

361  
2e)

1994  
MAY 17 1994  
FACULTAD DE DERECHO



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**EL ABORTO Y LA REACCION  
SOCIAL**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**MANUEL GONZALEZ MARTINEZ**



FALLA DE ORIGEN



MEXICO, D. FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

SEPTIEMBRE DE 1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## "EL ABORTO Y LA REACCION SOCIAL "

### INDICE

#### INTRODUCCION

#### CAPITULO I BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO.

A.- En Roma. ....	1
B.- En India. ....	20
C.- En Grecia. ....	21
D.- En México Indígena. ....	24

#### CAPITULO II COMO SE CONSIDERA EL ABORTO EN LA LEGISLACION COMPARADA.

A.- En América del Norte. ....	39
B.- En América Latina. ....	42
C.- En Europa Occidental. ....	43

D.- En Europa Oriental. ....	51
E.- En Asia Oriental y Sudoriental. ....	53
F.- Resto de Asia y Africa. ....	56

### **CAPITULO III EL ABORTO EN LOS CODIGOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

A.- Código Penal para el Distrito Federal de 1871. ....	59
B.- Código Penal para el Distrito Federal de 1929. ....	61
C.- Código Penal para el Distrito Federal de 1931. ....	62

### **CAPITULO IV COMO SE CONSIDERA EL ABORTO EN MEXICO**

A.- Punto de vista Religioso. ....	88
B.- Punto de vista Social ....	120
C.- Punto de vista Médico Legal. ....	133
D.- Punto de vista Estrictamente Médico. ....	149

<b>CONCLUSIONES</b> .....	160
---------------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFIA</b> .....	163
---------------------------	-----

**A DIOS:**

POR HABERME DADO LA VIDA,  
LA SALUD, LA SAPIENCIA Y  
SU PROTECCION EN TODO  
MOMENTO.

**A MIS PADRES:**

POR SU ORIENTACION,  
COMPRESION Y APOYO  
INCONDICIONAL QUE  
NOS HAN BRINDADO Y  
QUE SOLO CON AMOR Y  
RESPECTO SE LES PUEDE  
RECOMPENSAR.

**A MIS HIJOS:**

POR QUE USTEDES ME HAN  
MOTIVADO A SEGUIR ADELANTE  
EN MIS AMBICIONES PROFESIONALES  
Y CON LA ESPERANZA DE QUE YO  
SEA UN EJEMPLO A SEGUIR.

**A MIS HERMANOS:**

POR SU APOYO NECESARIO  
EN TODA MI CARRERA Y  
QUE GRACIAS A SU INSISTENCIA  
LOGRE EL OBJETIVO.

**A MI ESPOSA:**

A TI, QUE SIEMPRE ME HAS  
COMPRENDIDO, ME HAS  
APOYADO, ME HAS ALENTADO  
ME HAS TOLERADO Y QUE HAS  
PROCURADO SIEMPRE EL  
PROGRESO DE NUESTRAS  
VIDAS. CON TU TRABAJO Y  
AMOR.

AL DOCTOR  
EDUARDO LOPEZ BETANCOURT:

POR QUE ES EL MODELO DE  
HOMBRE PROFESIONAL A SEGUIR  
Y EN TODO MOMENTO CONFIO EN  
MI. GRACIAS POR SU RESPETO  
Y ORIENTACION QUE ME HA  
BRINDADO Y A QUIEN LE DEBO  
EN GRAN PARTE LA CULMINACION  
DE ESTE TRABAJO.

A ALFONSO, DOLORES Y LILIA:

PORQUE HAN INFLUIDO PARA BIEN EN  
MI VIDA, COLABORANDO CONMIGO  
INCONDICIONALMENTE EN TODO MOMENTO  
Y SE QUE SIEMPRE LO SEGUIRAN HACIENDO,  
DESEANDOLES LOS MEJORES EXITOS EN SUS  
VIDAS.

A MIS AMIGOS:

CON TODOS AQUELLOS CON QUIENES  
HE COMPARTIDO MOMENTOS DE  
FELICIDAD Y DE AMARGURA Y QUE  
TAMBIEN CON SU AYUDA Y  
COMENTARIOS, FORTALECIERON MI  
PERSONA.

## INTRODUCCION

Para empezar a estudiar el tema del aborto, es necesario hacer alusión a la problemática que presenta este tema, toda vez que existen dos corrientes, sin tomar en cuenta a las que se abstienen de opinar; una de ellas es la que está en contra de la despenalización de este ilícito y la otra que es la que está en pro de la despenalización, lo cual origina discusiones, congresos, opiniones, conferencias, etc. con la finalidad de llegar a un acuerdo pleno de decir sí o no al aborto.

Es así como he decidido a estudiar y tratar de comprender de mejor forma cual es la verdadera problemática que rodea al aborto, el cual es complejo, motivo por el cual comienzo a analizar el tema del aborto, desde el punto de vista histórico, esto es con la finalidad de estudiar, conocer, entender y tener la posibilidad de dar en un momento dado un punto de vista más apegado a la realidad de este ilícito. Ya que como todos sabemos para poder en un momento dado vertir una opinión en relación a cierto tema, es fundamental conocerlo desde sus orígenes o inicios, obteniéndose así un verdadero panorama general del tema a estudiar, lo que trae como resultado una opinión más profunda y que en un momento dado puede llegar a resolver la problemática del tema.

Asimismo es también necesario conocer como es conceptualizado y considerado el aborto en las diferentes legislaciones del planeta Tierra, en este orden de ideas hice mención a las legislaciones que consideré de cierta forma relevantes, lo cual no implica en un momento dado que se hayan menospreciado a las demás legislaciones de los países que no analicé. Ello con la finalidad de obtener todavía más un verdadero panorama de la problemática que implica, el hecho tratar el tema del aborto.

Después de haber conocido y analizado a las legislaciones de otros países, decidí estudiar al aborto a través de los diferentes Códigos para el Distrito Federal, así como desde un punto de vista teórico, analizando y realizando un estudio dogmático del aborto, lo cual en un momento dado proporciona una panorámica doctrinal del tema en estudio, pasando así de los libros a la realidad.

Por otra parte era indispensable hacer referencia como es considerado el aborto desde el punto de vista social, religioso, estrictamente médico y médico legal, con la intención de tener los conocimientos y las bases necesarias para poder vertir una opinión del tema, sin que ésto pueda en un momento dado substituir o restarle importancia al aspecto jurídico, mismo que se contempla en el Código Penal en vigor.

Creo que para poder solucionar en un momento dado el problema de decir sí o no al aborto, es necesario comenzar a concientizar al pueblo mexicano, para que nuestra sociedad aporte la reglas necesarias que le

servirán posteriormente al legislador, para poder así fundamentar en la ley, la problemática del aborto.

Es por todo lo anterior, que considero que el tema del aborto es complejo, así como otros, ya que en este caso se encuentra en riesgo la vida de un nuevo ser, aunque otros piensan que el embrión no se puede conceptualizar como un ser que tenga vida propia; así como el hecho de que si la mujer en cinta tiene en un momento dado la facultad de decidir o no libremente sobre cuerpo, lo que traería como consecuencia de que no se penalizara al aborto en el caso de que la ley le permitiera la libertad de su cuerpo. Y no solamente estas preguntas rodean al aborto, sino que son, múltiples, originando así la diversidad de las opiniones, provocando con ello la existencia de una barrera entre la norma penal y la realidad.

Finalmente considero que es más apropiado y lógico que se realice un estudio profundo sobre este tema, por juristas capaces, ciudadanos ilustres, políticos sin conveniencia, religiosos sin escrúpulos, médicos sin tabús, etc., con el objeto de dar una solución apegada a la realidad y con la única finalidad de que exista e impere el mundo del ser y no del como debería ser.

## CAPITULO I

"BREVES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL ABORTO".

## A. EN ROMA

En Roma era considerado el feto como una parte más del vientre de la madre "*Portio viscerum matris*".

Se consideraba a la mujer como un ser que podía disponer a su libre albedrío de su cuerpo motivo por el cual no era considerado como delito el hecho de que la mujer decidiera abortar y sólo era considerado como una ofensa al esposo en el supuesto de que la mujer estuviese casada.

El gran jurista Augusto trató de concientizar a la sociedad romana de que la práctica de el aborto ponía en riesgo el hecho de que la población disminuyera, pero este problema era intrínseco de la esfera jurídica del individuo motivo por el cual siguió impune.

Se puede decir que en la época Republicana y a principios de la clásica, el aborto no era considerado para los Romanos como un delito tan es así que fue tomado en cuenta como una práctica cotidiana y sin que se causare algún perjuicio a la Ley de esa época, es importante mencionar que ya desde entonces era más usual en las familias de la alta sociedad.

Se puede decir que las primeras fuentes jurídicas en las que se hace referencia a una pena impuesta en caso de aborto son de finales del siglo II p.C.; y comienzos del siglo III p.C.

Ahora bien es importante señalar y analizar un pasaje de Trifonino mismo que se encuentra plasmado en el Digesto:

*\* Dig 48, 19, 39 (TRIPH, Disput 10)*

*Cicero in oratione pro Cluentio Habito scripsit Milesiam quandam mulierem, cum esset in Asia, quod ab beredibus secundis accepta pecunia*

*partum sibi medicamentis ipsa abegisset, rei capitalis esse damnatam. Sed et si qua visceribus suis post divortium, quod praegnas fuit, vim intulerit, ne iam inimico marito filium procrearet, ut temporali exilio coerceatur, ab optimis imperatoribus nostris rescriptum est. (= Cicerón escribió, en el discurso pro Cluentio Habito, que cuando estuvo en Asia, una mujer de Mileto, que había abortado ella misma con medicamentos después de recibir dinero de los herederos instituidos en segundo lugar, fue condenada a pena capital. Y si la que estaba encinta, después del divorcio se violentó las entrañas a fin de evitar que naciera el hijo para su marido enemigo, se ha dispuesto en un rescripto de nuestros óptimos emperadores <Septimio Severo y Antonio Caracalla> que sea castigada con el destierro temporal)". (1 )*

El autor de ese texto es Claudius Tryphoninus (Trifonino), a pesar de ser un jurista de origen provincial quien se desarrolló en su actividad hacia el siglo 200 p.C. e integró el consilium del gobernante Septimio Severo (193-211), además de ser funcionario en Siria.

Haré un análisis al texto antes plasmado, refiriéndome que el iniciarse el mismo, se alude a un pasaje de Cicerón, en el cual este orador exponía la pena que fue impuesta a una mujer de Mileto que había incurrido en un caso de aborto. Posteriormente el jurista señala la pena impuesta en un rescripto imperial a toda mujer embarazada que abortara una vez divorciada, motivo por el cual se puede apreciar una distinción que es susceptible en el texto y que nos conduce a estructurar un verdadero análisis del mismo en dos partes:

1.- Por un lado el pasaje de Cicerón y ,

2.- Por el otro el del Jurista.

Tal y como señala Trinonino, Cicerón hizo referencia al tema del aborto en el discurso Pro Cluentio Habito, mismo que fue pronunciado hacia el año 66 a.C., mismo que defendía a Aulo Cluencio Habito, quien estaba acusado de corrupción judicial y de llevar a cabo el envenenamiento de Aurelio Menino. Pero a consideración del orador el responsable de dichas muertes era Oplanico, quien dió muerte a su cuñada embarazada y a su hermano, con la finalidad de que el heredero pudiera en un momento dado quitarle la herencia.

El orador hace referencia a la pena impuesta en Asia en los hipotéticos abortos y considera que el caso que se discute es lógico pedir como mínimo éste castigo para Oplanico. En este contexto es donde se debe encuadrar la referencia hecha por el orador a la penalización del aborto:

*"Pro Cluentio Habito 11,32*

*Memoria teneo Milesiam quandam mulierem, cum essem in Asia, quod ab beredibus secundis accepta pecunia partum sibi ipsa medicamentis abegisset, rei capitalis esse damnatam; nec iniuria, quae spem parentis, memoriam*

*nominis, subsidium generis, beredem familiae, designatum rei publicae civem sustulisset* (= Recuerdo que cuando estuve en Asia una mujer de Mileto que había abortado ella misma con medicamentos después de recibir dinero de los herederos sustitutos fue condenada a la pena capital. No injustamente; porque había destruído la esperanza del padre, el memorial de su nombre, el apoyo de la estirpe, el heredero de la familia, el llamado a ser ciudadano de la República)". (2)

Se puede advertir que Cicerón no hace referencia a la pena impuesta en un supuesto de aborto en Roma sino que señala la sanción consagrada en la legislación de Mileto, por considerar que esta pena puede ser aplicada analógicamente en el hipotético de asesinato.

Cicerón considera que el bien jurídico trasgredido por la mujer al cometer el aborto, causó la destrucción de algunos valores como son:

- 1.- La esperanza del padre (*spem parentis*);
- 2.- La memoria del nombre (*memoriam nominis*);
- 3.- El apoyo de la estirpe (*subsidium generis*);

4.- El heredero de la familia (*heredem familiae*) y,

5.- El llamado hacer ciudadano de la República (*designatum rei publicae civem*).

Cicerón no hace referencia a consideraciones de aspecto médico o a restricciones del aspecto religioso, sino que se enfoca a considerar que el bien jurídico trasgredido son:

1.- Los intereses del padre (en virtud de que pierde la esperanza de que un heredero siga sus pasos ya que al no nacido no se le puede transmitir ni su nombre ni sus bienes) y,

2.- Los intereses sociales (ya que a la sociedad le importa que nazcan nuevos ciudadanos romanos y que el género humano tenga continuidad).

Pero Trifonino suprime todas estas consideraciones del orador, así como el medio en que las mismas fueron ejecutadas, y solo menciona la pena

impuesta en Mileto.

Trifonino pasa a estudiar y recoger lo mencionado en un rescripto imperial sobre el aborto después de haber sustentado la mención realizada por Cicerón.

El rescripto trataba el caso de una mujer la cual estaba embarazada, causándose el aborto, toda vez que se había divorciado y cuya finalidad estaba encaminada a que no naciera el hijo heredero de su marido. Es importante recalcar que en esta segunda parte del texto comienza con la conjugación set. Se puede decir que el jurista empleó dicha palabra con el propósito de continuar con el pensamiento ya expuesto. Por lo consiguiente puede ser un refuerzo de et que va a continuación por la cual el jurista quería aludir otro caso en el cual era penado el aborto. A distinción del mencionado con antelación en el cual se hacía referencia a un caso extraño al mundo romano, el jurista ahora menciona un supuesto que se encuentra regulado por un rescripto imperial, otorgado por "nuestros óptimos emperadores" y que sin dudarlo eran ideas de Septimio Severo y de Antonino Caracalla. En este rescripto se penaba con el destierro en el caso de aborto en el cual deberían concurrir las siguientes características:

1.- Que se hubiese realizado *post divortium*, es decir que el matrimonio existente entre los conyuges se había terminado y que por lo consiguiente la mujer que llegaba a realizar el aborto se encontraba divorciada;

2.- Que se hubiera realizado con la ayuda de fuerza o violencia llevada a cabo por la mujer en sus mismas entrañas y,

3.- El objetivo que quería alcanzar la mujer con el aborto era el evitar que naciera un hijo heredero para su esposo.

El hecho de que en el rescripto se castigue un aborto en el que concurren las características antes aludidas, da pie a la cuestión de que si estaría igualmente sancionado el aborto en el que no se presentaran algunas de ellas, por ejemplo:

1.- El que se ejecutare por una mujer que no hubiese contraído matrimonio o que no estuviere en el supuesto de estar divorciada o sea una mujer soltera;

- 2.- El ejecutado por una mujer casada, con el apoyo de su esposo;
  
- 3.- El realizado por una mujer casada con la intención de acabar con el fruto de una relación fuera de matrimonio;
  
- 4.- El realizado por conducto de otra persona, contando con el consentimiento de la mujer embarazada y,
  
- 5.- El causado con el empleo de medios no violentos es decir ingiriendo algún tipo de pócima.

Antes de hacer referencia sobre las sobre los numerales antes aludidos es importante analizar Dig 47, 11, 4 en virtud de que guarda una relación importante con el pasaje de Trifonino.

*"Dig 47, 11, 4 (MARC, Reg 1)*

*Divus Severus et Antonius rescripserunt cam, quae data opera abegit a*

*praeside in temporale exilium dandam: indignum enim videri potest impune eam maritum liberis fraudasse* (= El divino Severo y Antonino <Caracalla> promulgaron un rescripto: la que abortó con esfuerzo debe ser enviada temporalmente al exilio por el gobernador, pues puede parecer indigno que ésta haya defraudado impunemente al marido en los hijos)". (3)

El texto anterior es idea de Aelius Marcianus (Marciano) jurista que realizó su actividad literaria a finales del siglo II, comienzos del siglo III p.C., realizando algunas obras en la época de gobierno de los emperadores Caracalla (198-217) , Heliogábalo (218-222) y Alejandro Severo (222-235) y seguramente ocupó un lugar en la cancillería imperial.

El fragmento a estudiar procede de la *Regulae*, obra de la que sólo se conoce fragmentos por medio del digesto y que seguramente llegó a los compiladores con manipulaciones hechas en la época postclásica.

En dicho texto se hace referencia a un rescripto elaborado por lo emperadores Severo y Caracalla conjuntamente por lo años 198-211 p.C.

De la narración del texto se puede deducir que probablemente un

governador de provincia consultó a los emperadores acerca de la pena que se debería imponer en un caso de aborto, respuesta que se realizó en un rescripto y al igual que en el texto de Trifonino, se consagró la pena de exilio temporal.

Al hacer referencia de la acción de abortar y en divergencia del texto anterior, aquí se emplea el vocablo *abigere* en conjunción de la locución *operam dare*, desprendiéndose que no debe existir la violencia o fuerza que se señala en el texto de Trifonino. Esta locución no pone de manifiesto como lo hace el texto de Trifonino en el sentido de que fuera la mujer quien se causare el aborto, sino que se entendiera como un aborto producido con el consentimiento de la mujer y no realizado por sí misma.

Otra diferencia de este texto con el de Trifonino es en el sentido de que se omite el estado civil de la mujer, no especificando si se encuentra casada o soltera, sin embargo se despende que al igual que en el caso anterior se trata de un aborto llevado a cabo por una mujer casada, ya que de lo contrario no tendría sentido de que hablar de fraude en los hijos al esposo.

El pasaje finalista, dando a conocer el motivo por medio del cual se

considera lógica la imposición de la pena en el rescripto y que por lo consiguiente se puede entender que se trata de un comentario de Marciano. Indicando que el aborto de la mujer debe ser castigado pues parece indigno que la mujer defraudara al marido en los hijos (*indignum enim videri potest impune eam maritum diveris fraudasse*).

Se puede resumir y tomando en base la frase final de lo anterior que Marciano al igual que Cicerón eran de la idea que el bien jurídico a tutelar en un supuesto de aborto es el interés del padre, por lo siguiente:

1.- Ya que el hijo es la esperanza del padre;

2.- Es la memoria del hombre y,

3.- El heredero de la familia, motivo por el cual se alentaba su nacimiento.

De lo anterior podemos resumir y tener como conclusión que el aborto

era penado cuando se reunieran las siguientes condiciones:

1.- Cuando fuera realizado por la propia mujer o una tercera persona con su consentimiento;

2.- Cuando la mujer que aborta estaba casada y,

3.- El bien jurídico trasgredido era el interés del marido.

Del texto de Trifonino y Marciano se puede decir que se penó el aborto de una mujer casada o divorciada con el exilio, ya sea que se realizara por ella misma o por una tercera persona, encaminada a lesionar el interés del esposo. Esto hace suponer que el aborto realizado por una mujer que no estuviera casada, no era penado toda vez que en este supuesto no se lesionaba en ningún momento el interés del esposo. Lo mismo ocurriría en los casos en que el marido proporcionaba su consentimiento para que se realizara el aborto ya que como se ha explicado no se lesionaría ningún bien.

Puede ser discutible el hecho en el sentido de que solución se le daría a un supuesto, en donde la mujer casada abortara el feto, producto de una

relación extramarital, en este sentido no se han lesionado los intereses del esposo y por lo consiguiente no se penaría, toda vez que el futuro hijo de la mujer no lo era del esposo.

Se puede decir que no hay contradicción con lo establecido en estos rescriptos, con lo que se indica en el texto de Ulpiano mismo que se analizará a continuación:

*"Dig 48, 8, 8 (ULP, Ed 33)*

*Si mulierem visceribus suis vim intulisse quo partum abigeret, constiterit, eam in exilium praeses provinciae exiget (= Si constara que la mujer hubiera abortado produciéndose fuerza en las entrañas, el gobernador de la provincia la enviará al exilio)". (4)*

El texto anterior es de Ulpiano, siendo uno de los juristas romanos más importantes, originario de Tiro (Fenicia), fue uno de los discípulos de Papiniano y a la vez su asesor, además de ocupar puestos públicos de importancia y murió asesinado en el año de 228.

El fragmento que se analizará se encuentra situado en el Digesto de Justiniano en el libro 48, título octavo dedicado a la Ley Cornelia de sicarios y envenenadores.

Del texto a analizar podemos decir que si constara que la mujer se produjera fuerza en sus entrañas y por este motivo abortara, sería penada con el exilio, sanción impuesta por el gobernador.

El contenido del texto supone una diferencia en referencia al concepto de aborto que hemos analizado de los textos anteriores de Marciano y Trifonino.

Ulpiano a diferencia de los anteriores se inclina por aceptar que el aborto sea penado siempre.

Lo anterior implica hacer una reflexión del el ¿Por qué?de esta manera de pensar de Ulpiano, siendo una posible respuesta el hecho de que Ulpiano tuviera una postura divergente a la de sus contemporáneos. Toda vez que el bien jurídico a proteger por Ulpiano es el feto concebido, a diferencia de los casos anteriores

en donde se castigaba el aborto por considerar que se había trasgredido el interés del esposo.

Asimismo es importante mencionar que Ulpiano no tomaba en cuenta el hecho de la que mujer estuviera o no casada y contara con el consentimiento o no de su esposo, toda vez que para él el aborto siempre debería ser penado.

El último texto que hace referencia al aborto se encuentra en las fuentes jurídicas clásicas y es el siguiente:

*"Dig 48, 19, 38, 5 (PAUL, SENT 5) = PS 5, 23, 24*

*Qui abortionis aut amatorium poculum dant, etsi dolo non faciant, tamen quia mali exempli res est, bumiliores in metallum, bonestiores in insulam amissa parte bonorum relegantur. Quod si eo mulier aut homo perierit, summo supplicio adficiuntur.* (= Los que dan brebajes abortivos o amatorios, aunque no lo hagan con dolo, no obstante como es un mal precedente, son relegados los de clase inferior a una mina, los de la clase superior a una isla, previa confiscación de parte de los bienes. Pero si a consecuencia de esto pereciera una mujer o un hombre sufren el máximo castigo)". (5)

El texto es de Paulo, jurista clásico de importancia, siendo discípulo de Cervidio Escévola, ayudante de Papiniano y colaborador de Ulpiano, llegando a ocupar cargos público de importancia.

El texto que me ocupa procede de la obra llamada *Sententiae*, exposición breve y general del derecho romano, atribuida a Paulo pero la crítica moderna supone que la misma se compuso a finales del siglo III o principios del IV p.C.

Dicho pasaje a analizar, nos ha llegado a través de dos obras, siendo estas el Digesto y las *Pauli Sententiae*. En las sentencias el pasaje está ubicado en el título 23 del libro quinto dedicado a la Ley Cornelia de Sicarios y envenenadores, por lo que hace al Digesto suponemos se encuentra erróneamente situado, toda vez que está en el título 19 del libro 48 dedicado a las penas.

En el texto se hace mención a las personas que proveen pócimas ya sean abortivas como amatorias, deben sufrir una pena aún en el supuesto de que no lo hagan con dolo.

El contenido del texto creemos que es interesante por lo que hace a que no se pena el aborto consumado de la mujer, como ocurriría en los casos anteriores, sino más bien el hecho de dar sustancias abortivas o amatorias, por lo consiguiente se puede decir que el delito penado en este supuesto es la expedición de brevajes abortivos.

Es así como podemos llegar a una conclusión:

1.- Las primeras fuentes que hacen mención a la pena del aborto son de finales del siglo II principios del III p.C. cuando los emperadores Septimio Severo y Antonino Caracalla (198-211 p.C.) castigaron con el exilio temporal el aborto, en el cual se hubieren conjuntado las siguientes circunstancias:

a) Cuando la mujer acusada del delito fuera casada o divorciada;

b) Cuando el aborto es realizado por la propia mujer (autoaborto) o por una tercera persona con la anuencia de la mujer y,

c) Que el bien jurídico trasgredido fuera el interés del esposo.

2.- Debido a la influencia del cristianismo la concepción romana del aborto se cambió. En la época postclásica el aborto se consideró como un delito contra la vida. Tan es así que en un texto de Ulpiano ( Dig. 48, 8, 8) que supuestamente trataba del *rescripto* imperial fue, intercalado y ubicado por los compiladores junto aquellos textos en los que se regulaban los casos de homicidio.

3.- En la época postclásica seguramente se penó como delito divergente al aborto, toda vez que era penado el hecho de proporcionar las sustancias abortivas aún en el caso de que no existiera la intención de matar por parte de la persona que la suministró. La pena se impuso en el supuesto de que la pócima abortiva era considerada como veneno. Es así como se puede decir que las penas plasmadas en el texto de Paulo son propias de la época postclásica.

## B. EN INDIA

En el Código de Manú se contemplaban que cuando una mujer de clase social alta cometía falta con un hombre de clase inferior, se tenía que dar muerte al hijo, por medio del aborto o con el suicidio de la madre. Este aborto era necesario, con la finalidad de que la sangre de las castas elevadas se mantuviera pura y por lo consiguiente no habría delito, pero si castigaban a la infidelidad de la mujer, cometida contra su casa; la justificación a este aborto es de carácter eugenésico.

Es importante mencionar que casi 2,000 años a.C., el Código de Hamurabi, los hititas castigaban el aborto con sanciones económicas y en un momento dado hasta con la muerte, aún cuando sus costumbres se encontraban muy degradadas.

La literatura Veda era condenado el aborto e inclusive existen textos que lo consideraban como homicidio. Siendo también severamente castigado por el *Zenda-Vesta*.

Es así como en los códigos de Hamurabi, Vedas y Manú, le daban al

delito de aborto una especificación precisa, dependiendo de que se llevara a cabo el aborto sobre una mujer ajena, sin su consentimiento y el del esposo, castigándose con la pena del Talión si la mujer moría o pago al esposo en otros casos. También era aceptado el aborto obligatorio o el suicidio de la mujer en el supuesto de que fuera de una casta superior, concibiendo un hijo de un hombre de una casta inferior.

### **C. EN GRECIA**

La postura frente al aborto en las antiguas ciudades griegas era divergente, toda vez que en algunas se penaba con la muerte por considerarlo como un hecho que se contraponía a la moral humana, pero en general en las ciudades griegas el aborto no era tipificado como un delito, ni tampoco era considerado deshonesto y por lo consiguiente se consideraba como un hecho normal, motivo por el cual contaban con una técnica avanzada para llevar a cabo diferentes prácticas abortivas.

Se puede decir que en Atenas y Esparta, se consideraba a los hijos

como propiedad del estado, el grado de practicar como es sabido una política eugenésica inspirada en un principio de selección biológica que llegó a autorizar el infanticidio.

Se consideraba más prudente proteger el embarazo y posteriormente dar muerte a los niños que eran indeseables.

Sin embargo hay datos que permiten suponer que el propio Licurgo consideraba como detestable a la mujer que abortara. Motivo por el cual fue uno de los que más fuerza le dió a la educación destinada para la juventud, con el objetivo de mejorar y conseguir una procreación idónea y bella.

Dolger y Grenet llegaron a pensar que en un momento dado la justicia pública perseguía el aborto.

Hipócrates. Era partidario de condenar el uso de anticonceptivos y por lo

consiguiente el aborto. También hizo mención a la funesta acción del alcohol en el matrimonio, asimismo alentaba que se debería asegurar una vida tranquila y feliz a la mujer que se encontrara encinta.

Platón. Proponía que para llegar a una sociedad utópica era conveniente considerar las medidas eugenésicas, incluyendo al aborto cuando se tratase de incesto.

Hizo un estudio de 400 años a él en donde especifica que en Esparta se dictó la Constitución de Licurgo, en la cual se plasmaron disposiciones a favor de la conservación de la raza, de entre las cuales se puede mencionar la prohibición de que se mantuviera soltero o se llegare a contraer nupcias en edad avanzada, esto último prevee el hecho de que hubiere defectos en la descendencia de estas parejas.

Asimismo existía como regla el hecho de que cuando un jóven se distinguiera en la guerra o en algún otro acontecimiento, era acreedor aún trato más frecuente con las mejores mujeres de la ciudad, entre otras múltiples cosas, con la finalidad de obtener una descendencia selecta, toda vez que se iban a unir el mejor hombre y la mejor mujer.

Después de haber fracasado políticamente en Sicilia y de las derrotas de Atenas y Esparta, Platón hace una revisión de sus fantasías y dedica múltiples textos en donde procura la consolidación de la familia y de la fidelidad conyugal, aunque seguía considerando a los hijos como propiedad del Estado.

Aristóteles. Piensa que es importante el hecho de preservar la vida misma, aún cuando no tenía los conocimientos científicos actuales, consideraba que el aborto no sería penado cuando el feto aún no diere señales de vida.

De todo lo anterior podemos resumir que en las legislaciones griegas se aprecia que el aborto no estaba considerado como un delito, tampoco era deshonesto y por lo consiguiente era conceptualizado como un hecho normal. Motivo por el cual obligó a tener una técnica avanzada para llevar a cabo la práctica de diversas medidas que tendieran a realizar el aborto.

#### **D.- EN MEXICO INDIGENA.**

El aborto en México, desde nuestros antepasados, fue estudiado

superficialmente y sin hacer alusión directa y exclusiva al mismo, por lo consiguiente los únicos datos que se tienen acerca de él, se obtuvieron al hacer una recopilación bibliográfica de la información existente en la literatura antropológica sobre el aborto en las áreas rurales e indígenas.

Es importante mencionar que toda la investigación hecha sobre el aborto en áreas indígenas y rurales de México, no se encontró un capítulo que tratara exclusivamente el tema del aborto, lo que demuestra que nunca fue estudiado a fondo, pero sin embargo indirectamente era ya considerado.

Ahora bien creo que para poder entender la problemática del aborto, es importante obtener un conocimiento preciso y exacto sobre el tema, por lo tanto es indispensable que el estudio se comienza desde el análisis histórico, ya que éste comprende y toma en cuenta las raíces culturales de nuestra población, así como las diferentes étnias.

Por lo tanto es indispensable analizar el proceso de cultura que se dió en la época Colonial, para poder comprender el alcance así como el resultado del cambio o fusión de valores y actitudes que se dieron acerca del aborto, antes y después de la Conquista.

La información que se ha obtenido en cuanto a este periodo es mínima y es la siguiente:

En la medicina Náhuatl existía el *yyauhtli*, que se conocía como la "hierba de las nubes", la cual era utilizada por los indígenas en tiempos prehispánicos, para estimular la regla en la mujer, así como para provocar el aborto y atraer los fetos muertos.

Durante este periodo, existían magos, los cuales se les denominaba *tepillaliquio*, es decir los "abortadores", mismos que desempeñaban una doble función: por un parte la de aplicar ciertas hierbas a las mujeres, con la finalidad de hacerlas fértiles y por el otro, la de provocar abortos cuando así lo solicitaran las mujeres.

Sin embargo se dice que el aborto estaba poscrito por las leyes indígenas, pero sin embargo se practicaba.

Entre las diferentes hierbas que eran utilizadas por los indígenas, se hace referencia también al barbasco.

Se puede sacar algunas hipótesis de manera general sobre la idea y la práctica del aborto que existió entre los indígenas y campesinos.

En México, todos los grupos indígenas por lo menos conocen alguna práctica abortiva y la utilizan en cualquier momento. En ocasiones se sabe que se practicó en tal época, por tal persona, si es en la actualidad, como por

ejemplo, en el noroeste de México existen algunos documentos que hacen referencia a la herbolaria así como de las curaciones, como Rudo ensayo, obra de un jesuita del siglo XVIII, el cual cita algunas yerbas o plantas que tiene propiedades abortivas y así lo menciona. Existen en el campo mexicano un sin número de hierbas y prácticas, algunas autóctonas, otras de origen europeo y africano, que se mencionan en relación con las curaciones y también con los abortos.

Es común que el aborto sea más frecuente en algunos grupos indígenas que otros. Por lo consiguiente existen algunos conocimientos de métodos anticonceptivos entre los mismos, y después de realizar un análisis profundo, da como resultado de que entre los diferentes grupos, es más conocido el aborto que los anticonceptivos. Sin que esto implique que el aborto sea practicado en gran medida.

En el consenso popular existen algunas plantas que sirven como anticonceptivos, como por ejemplo la gobernadora, la cual supuestamente tiene funciones abortivas (se dice supuestamente abortivas porque provoca un fuerte vómito aunque se sabe que en algunos casos puede llegar a provocar el aborto. Existen otras hierbas como los son la ruda, toloaches, epazote, barbasco (el cual además de sus propiedades anticonceptivas es también un veneno: se intoxica la mujer, y ya).

Esto es lo que por tradición existe ahora en el campo, por lo que hace a

la población indígena y campesina, conocimientos cuyos rastros se pueden encontrar en la literatura colonial.

Se puede decir que en el campo, a manera general, existen y se dan menos abortos que en la ciudad. Toda vez que un hijo natural se ve menos mal en el campo que en la ciudad. Además en el campo un hijo por así decirlo representa una inversión, es decir, es una mano de obra a futuro para desempeñar trabajos en la parcela como pueden ser el barbechar la tierra, regarla, abonarla, etc., sin embargo en la ciudad un hijo representa un costo y en ocasiones un estorbo, ya que muchas madres trabajan, para tratar de tener un nivel de vida idóneo.

De lo anteriormente expuesto se puede decir:

1.- En el medio rural de manera general se puede decir que se practica con menor frecuencia el aborto que en las zonas urbanas.

2.- En todas las regiones rurales e indígenas del país se practica el aborto, aún cuando nos se cuenta con una información exacta y amplia de los procedimientos, las técnicas, los valores sociales y culturales que se dan en torno al problema.

3.- Hay grupos étnicos que tiene conocimiento sobre los métodos

anticonceptivos, lo cual implicaría un estudio más profundo, para conocer dichos anticonceptivos.

4.- Se supone que la mujer así como la familia campesina desean tener más hijos, toda vez que los mismo son considerados como una inversión ya que representan una mano de obra para los padres, misma que estaría encaminada a laborar en la parcela, así como un seguro de vida para la vejez de los padres, esto último implica un estudio más a fondo para confirmarlo.

A continuación se estudiarán en particular algunas creencias y actitudes particulares de algunos grupos étnicos sobre el aborto.

Los otomíes del Valle del Mezquital, se dice que cuando se realiza un aborto no provocado, existe la creencia de que hay el riesgo de que el monstruo Zozkafi robe el feto y se lo lleve a los montes y por ello, la gestación se verá interrumpida. Y también se tomaba el té de *ramayniro* o hierba gobernadora.

Por lo que hace a los totonacas que se encuentra ubicados en la sierra de Puebla se considera que el embrión se encuentra dotado de un alma y por lo consiguiente el feto y el recién nacido que murió, deben ser enterrados en un cementerio. También creen que las madres, cuando se les a muerto un niño o han abortado, después de cierto tiempo pueden hacerlo reencarnar, y por lo tanto el alma del feto pasará al cuerpo de una nueva mujer embarazada y de

esta forma retornará al mundo, dentro del vientre de una nueva madre. Cuando hay aborto o muere un niño, los curanderos llevan a cabo una ofrenda , la cual consiste en quemar la corteza de copal, con la finalidad de pedir el envío de otro niño mismo que vendría a reemplazar al desaparecido.

Los tzeltales y tzotziles de los altos de Chiapas consideran que los hijos son absolutamente aceptados como el resultado natural ideseable de un matrimonio común y corriente y que la esterilidad es un castigo sobrenatural. El embarazo normal debe terminar en el momento mismo del nacimiento normal del niño saludable y el aborto es considerado como un acto del demonio que transformado en mono, llega por la noche a cambiar el feto de una madre a otra y en su lugar deja a algún animal, como puede ser un perro, un puerco, una rana, una serpiente, etc. o por el contrario grandes cantidades de sangre.

Entre los tarahumaras la esterilidad es considerada como un castigo sobrenatural como producto de un embrujamiento, siendo ésta una causa suficiente para llevar a cabo la separación del matrimonio. Por lo tanto la fertilidad es considerada como un don sobrenatural y absolutamente todos los tarahumaras desean tener hijos, sobre todo porque procuran el hecho de que los padres puedan llegar al cielo. Al momento de una mujer tarahumara se encuentra embarazada, lo da a conocer al esposo y ambos se preparan, para

realizar una ceremonia con el fin de prevenir el feliz nacimiento del hijo, tratando de evitar de esta manera el aborto y desgracias posteriores de la familia.

En la cultura tarasca los hijos son deseados y por lo tanto no es necesario hacer uso de los anticonceptivos, ni prácticas de otra naturaleza que tenga por objeto impedir la concepción. La sociedad tarasca considera a la familia que es numerosa, como la meta idónea del matrimonio.

Entre los mazatecos, no se practica el aborto provocado y tampoco se conocen medios para llegar a él. Sin embargo entre las mujeres mestizas existen conocimientos tradicionales para llevar a cabo el aborto, mismos que son utilizados exclusivamente para el caso de extrema necesidad o para borrar un desliz; el abortivo consiste sólo en un cosimiento de cortezas de los árboles llamado Apompo y Jícaro, al cual se le agregan semillas o flores de una planta llamada "gachupina" o trocitos de cebolla. Además, se recomienda tomar baños de asiento calientes y frotándose el abdomen con aceite de olivo caliente.

Cercano al grupo de los mazatecos, se encuentran los chinantecos en el estado de Oaxaca, mismos que desconocen los métodos anticonceptivos, aún cuando tienen algunas hierbas que son para realizar el aborto y algunos yerberos llevan a cabo el aborto. En el pueblo circulan rumores de muchachas nuevas que no han tenido hijos gracias a tales procedimientos.

Entre los zapotecos no es practicado el aborto y por el contrario se considera la fertilidad como un don sobrenatural. Por lo que hace a los mayas de Yucatán, las mujeres se muestran actualmente inclinadas a aceptar los métodos anticonceptivos que son utilizados en la actualidad, así como también están concientes de que cuando estos lleguen a fracasar, tendrán que recurrir a la práctica del aborto.

Entre los mazahuas, se utilizó en el "chilacayote", con la finalidad de inducir el aborto y según la fórmula recopilada por el Doctor Boer, se toma con sal, cebolla y ajo durante 9 días, después de los cuales tenía que producirse el aborto.

Por lo que hace al derecho penal azteca, el delito de aborto se castigaba con la muerte de la mujer así como de la persona que le ayudara a realizarlo. Las fuentes consultadas nos permiten llegar a la conclusión y a diferenciarlo del Derecho Romano; en el Azteca el aborto era un delito que afectaba los intereses de la comunidad. La severa y única penalidad invocada, que pertenece a la crueldad y severidad penal Azteca, a su vez expresión de la organización social de los Aztecas, debe interpretarse en relación con otros datos referentes a dicha organización. Dichos datos que nos llevan a confirmar la conclusión indicada son:

1.- El sólido sentido de comunidad de la organización Azteca, mismo que era perceptible en las ciudades;

2.- El respeto que la mujer embarazada merecía, que se demuestra entre otras cosas, por el hecho de que la que fallecía al dar a luz gozaba del favor de algunos dioses;

3.- La importancia que tenía todo nacimiento, así como la gran ceremonia que se realizaba.

4.- La aceptación del principio de restitución como sanción que prevalecía sobre el castigo, en los supuestos de que era posible. La aplicación del principio antes aludido, evitaba en varias ocasiones el rigor de las penas. Por lo consiguiente es posible deducir que éstas se aplicaban con mayor frecuencia cuando dicha restitución, como acontece en el caso de el aborto, no era posible.

Es importante mencionar que todos los datos antes mencionados fueron entresacados de líneas de cientos de páginas, por lo consiguiente la información obtenida es más cualitativa que cuantitativa, por lo tanto los datos estadísticos al respecto son desconocidos; es así como se debe considerar que todas las variables que existen en el pensamiento de los campesinos e

indígenas con relación a el aborto, es necesario que se investigue más a fondo, ya que en un momento dado se puede tener la certeza de que se podría confirmar la hipótesis de que el aborto se practica, con más frecuencia, que de lo que se señala en los datos generales estadísticos.

Además, es casi seguro que la presión que ejercita la sociedad nacional por medio de la legislación, misma que pena la práctica del aborto, vuelve más oscura la información al respecto.

De todo lo anterior, se puede observar que es necesario hacer algunos comentarios, con la finalidad de llegar a una explicación real de la información que se ha plasmado, sobre el aborto en los grupos indígenas y campesinos, y son los siguientes:

1.- El hecho de que dicha información nos dé a conocer que la mayor parte de los grupos indígenas y campesinos aludidos, no se considere deseable el aborto y por el contrario, se considere que la esterilidad es producto de un castigo sobrenatural y por el contrario que la fertilidad es motivo de cultos especiales, no quiere decir que el aborto no se practique en los pueblos indígenas. Sino que quiere decir exclusivamente, que el aborto inducido no forma parte de las normas de conducta social aceptadas por el grupo, a pesar de lo cual puede llevarse a cabo sin que la comunidad lo celebre. A mayor

abundamiento, la información recopilada se refiere exclusivamente a las normas del grupo y no a los hechos o la manera como estas normas son o no llevadas a la práctica.

2.- Es necesario recalcar que los conceptos de los diversos grupos indígenas, en relación a la vida, la muerte, la reproducción, lo sobrenatural, así como de lo mágico, no deben ser analizados bajo la perspectiva de los patrones culturales y religiosos occidentales, ya que sus concepciones difieren por completo de estos vales, toda vez que su medio ambiente y sus formas de vida son distintos. Por lo tanto el hecho de que entre estos grupos se dé un valor especial a la reproducción, no puede evaluarse sino dentro de su propio marco conceptual y vivencial y no del nuestro. Es posible que estos grupos consideren a la reproducción como una forma más idónea de permanecer y de poder conservar su cultura, lo cual no implica que en un momento dado se pueda decir que son grupos "primitivos" o "tradicionalistas" y "cerrados al cambio". Más bien sus creencias son una justificación de su realidad y no a la inversa, a mayor entendimiento, sus actitudes frente al aborto no provienen de sus creencias y prácticas religiosas, más bien derivan de su realidad, de su medio ambiente así como de su organización social.

3.- Es necesario señalar las diferencias que existen entre los diferentes

grupos indígenas del país y de las comunidades campesinas mestizas, en relación a la fertilidad. Aunque en las comunidades campesinas mestizas, se puede encontrar más aceptación de los métodos anticonceptivos así como del aborto, existiendo en éstas un alto índice de crecimiento poblacional.

Por otro lado, no se puede analizar y estudiar el aborto en México, aisladamente de otros fenómenos de población, tampoco del desarrollo económico, político y social del país. Es decir, que es necesario que estos factores antes mencionados se comprendan y estudien conjuntamente, para poder así entender el problema complejo del aborto.

Para finalizar es indispensable de que se realice un estudio interdisciplinario amplio y profundo que comprenda el medio rural, el urbano y a los distintos grupos, sectores y clases sociales, mismos que integran la nación, para tratar de comprender con mayor exactitud cuales son las prácticas así como las actitudes frente a los métodos anticonceptivos y por lo consiguiente frente al aborto, ya que de esta forma cualquier política que se adopte al respecto, carecerá de bases sólidas y que por consiguiente tendrá como resultado el hecho de que sea muy difícil poder prever sus posibles resultados.

**CAPITULO I****CITAS BIBLIOGRAFICAS**

(1) Estudio de Deusto, Mentxaka El aborto en el derecho Romano, Vol. XXXII/Fasc.70 Enero-Junio 1983. Edic. Universidad de la Iglesia de Deusto Bilbao, p. 308

(2) Estudio de Deusto, Mentxaka El aborto en el derecho Romano, Vol. XXXII/Fasc.70 Enero-Junio 1983. Edic. Universidad de la Iglesia de Deusto Bilbao, p. 309.

(3) Estudio de Deusto, Mentxaka El aborto en el derecho Romano, Vol. XXXII/Fasc.70 Enero-Junio 1983. Edic. Universidad de la Iglesia de Deusto Bilbao, p. 311.

(4) Estudio de Deusto, Mentxaka El aborto en el derecho Romano, Vol. XXXII/Fasc.70 Enero-Junio 1983. Edic. Universidad de la Iglesia de Deusto Bilbao, p. 314.

(5) Estudio de Deusto, Mentxaka El aborto en el derecho Romano, Vol. XXXII/Fasc.70 Enero-Junio 1983. Edic. Universidad de la Iglesia de Deusto Bilbao, p. 317

## CAPITULO II

### "EL ABORTO EN LA LEGISLACION COMPARADA."

Para tratar de comprender la situación jurídica en la cual se encuentra el aborto en la legislación comparada, se procederá a estudiarlo desde el punto de vista y dividido en los siguientes incisos:

- A.- En América del Norte;
- B.- En América Latina;
- C.- En Europa Occidental;
- D.- En Europa Oriental;
- E.- En Asia Oriental y Sudoriental;

**F.- Resto de Asia y Africa y,**

**"A.- América del Norte.**

**Estados Unidos y Canadá".**

"En los Estados Unidos, la legislación sobre este delito, es estatal. La Leyes restrictivas del siglo XIX permanecieron vigentes los primeros dos tercios del XX y, en la mayoría de los estados sólo se aceptaban, cuando la vida de la mujer embarazada, se encontraba en peligro.

En 1955, el Instituto Americano de Derechos propuso una legislación que se llamó Código Penal Modelo, que aceptaba y legitimaba el aborto, siempre y cuando un médico calificado considerase que existía para la embarazada un cierto riesgo, no sólo físico, sino mental, de continuar el embarazo; o bien, que el niño pudiese nacer con grave defecto físico o mental; o también, que el

embarazo fuese producto de una violación o incesto. En 1967, doce estados encabezados por Colorado, aprobaron legislaciones basadas en este "Código Penal Modelo".

"Posteriormente, 1973, la Suprema Corte promulgó criterios que invalidaban, en la mayoría de los doce estados sus Leyes sobre el aborto. Una de estas medidas determinó, que durante el primer trimestre del embarazo se debía dejar la decisión y ejecución a juicio del médico pendiente de la mujer. Después, si el feto ya alcanzó su viabilidad-término utilizado por la Suprema Corte-, el Estado podrá prohibir el aborto, si así lo elige, excepto en los casos en los que sea necesario, para preservar la vida o la salud de la madre".

Este criterio es tan amplio que eliminó las limitantes establecidas en las legislaciones estatales, como la de solicitar autorización a una comisión de abortos, que juzgaría cada caso o exigiría a la mujer embarazada ser residente del Estado en el que debiera realizar la operación. A pesar de esta actitud abierta y favorable al aborto, este criterio estatal no se ha implantado totalmente, en el país".

Como se puede observar, el aborto en los Estados Unidos todavía es

prohibido, a pesar de ser una Nación que ha evolucionado dinámicamente en los aspectos, económico, social y político, pero a pesar de lo anterior es importante mencionar que todavía carecen de una moralidad convincente, ya que han caído en una amoralidad grande, lo cual trae como consecuencia que no puedan en un momento dado regular adecuada e idóneamente el problema de el aborto, ya que implica éste un estudio profundo y a conciencia, para tratar de entenderlo así como para poder explicarlo y que ésto traiga como consecuencia una regulación jurídica responsable y que tenga como finalidad de que sea dicha regulación en beneficio de la sociedad así como de la nación.

"En Canadá, se legalizó en 1969, estableciéndose como obligatorio en que se practicase, exclusivamente en hospitales y siempre que un comité, no menor de tres médicos designados por la junta directiva del hospital, certificada por mayoría, que la continuación del embarazo ponía en riesgo la vida de la mujer embarazada".

"Esta Ley es mucho más restrictiva, que la abiertamente proabortista, de la Suprema Corte de los Estados Unidos".

**"B.- En América Latina.**

"De los países que integran esta región, siete lo prohíben bajo cualquier circunstancia; seis lo admiten únicamente para evitar una amenaza a la vida de la mujer embarazada y nueve reconocen algunas indicaciones médicas más amplias. En seis de ellos se permite en caso de violación y/o incesto".

"En Uruguay no se fijan sanciones, si se le realiza en los tres primeros meses de embarazo, por razones de difícil situación económica"

"Puerto Rico, sujeto a la decisión de la Suprema Corte de los Estados Unidos, no lo han implantado. Mientras que en Cuba, sus hospitales están abiertos para las mujeres que lo deseen".

## **"C.- Europa Occidental.**

### **1. Países Nórdicos".**

" Los primeros países que legalizaron el aborto, durante la década de 1930, fueron en su orden: Islandia, Suecia y Dinamarca. Después de la Segunda Guerra Mundial, estos dos últimos hicieron sus leyes más permisivas, en tanto Finlandia y Noruega promulgaron las suyas, en el mismo sentido".

El primer país que introdujo la noción de indicación médico-social fue Islandia, cuya legislación preveía desde el año de 1935 que para poder apreciar el peligro grave que justificará al aborto en un plazo posterior a 8 semanas de embarazo, se debían tomar en consideración factores tales como la existencia de varias maternidades anteriores y cercanas, el tiempo que mediaba desde el último parto, los problemas de cuestión familiar provocadas por el número de hijos de menor edad, la situación económica difícil o en mal estado de salud de otras personas que vivían en el mismo domicilio.

En Suecia la Ley de 1938 todavía en vigor, fue modificada en el año de 1963, con la finalidad de evitar el embarazo en el supuesto de que las condiciones de vida de la mujer embarazada u otras circunstancias, se podía esperar que la capacidad física mental, sea de una manera seria, menoscabada por el alumbramiento del niño y los cuidados que se le tienen que proporcionar .

Una modificación a la legislación de base introducida en el año de 1963, posterior a los accidentes ocasionados por la talidomida, prevee que la interrupción del embarazo puede estar permitida en el supuesto de una enfermedad a nivel embrionario, el niño peligró por contraer una enfermedad o una malformación grave.

En Dinamarca la Ley del 23 de junio de 1956, misma que había abrogado la Ley anterior de 1937, introdujo una disposición que contemplaba, que para evaluar el peligro grave que atentaba la vida o la salud de la mujer embarazada, y justificar la interrupción del embarazo, había que considerar no solamente la existencia de una enfermedad física o mental, sino también cualquier estado de enfermedad física o mental real o potencial. Posteriormente una nueva Ley del 24 de marzo de 1970, precisó aún más las reglas en este mismo aspecto.

Por otra parte también puede tener lugar la interrupción del embarazo, con la autorización de la Comisión competente en el caso de que la mujer se encuentre como consecuencia de su joven edad, o de su inmadurez mental en la incapacidad inmediata de poder dar los cuidados adecuados al niño y sin autorización especial cuando tenga 38 años de edad después de la décimo segunda semana de embarazo.

En Finlandia la Ley del 27 de febrero de 1950 contemplaba que para poder apreciar la interrupción del embarazo, por motivo de indicación médico social, se tenía que tomar en cuenta en el caso ocurrido, las condiciones de vida especialmente difíciles de la mujer y las otras circunstancias que llegaran a tener influencia en el estado de salud de la embarazada. Esta disposición fue retomada y precisada en la nueva Ley del 24 de marzo de 1970.

En la Ley de 24 de marzo de 1970, se consideró cual era el plazo idóneo para la interrupción del embarazo, fijando esta disposición el plazo de 16 semanas, sin embargo la Dirección de Salud Pública, puede autorizar la interrupción del embarazo si la concepción fue antes de que la mujer embarazada cumpla 17 años de edad o por cualquier otro motivo particular, siempre que dicho embarazo no pase de la vigésima semana.

En Noruega la Ley del 11 de noviembre de 1960 estipuló que la gravedad, por razón de orden médico social, debe estar determinada en relación a la predisposición eventual que la mujer presenta a algunas enfermedades físicas o mentales, así como también de las condiciones de vida y otras circunstancias factibles de menoscabar su salud o de orillarla a un estado de agotamiento físico o síquico.

Asimismo esta disposición legal contempló que la interrupción del embarazo no puede tener lugar sin motivo especial después de los 3 meses posteriores a la concepción.

"Todas estas legislaciones son tan liberales, como las de los doce estados de la Unión Americana, ya que éstos tomaron su modelo de aquéllos. Los nórdicos ampliaron las causas justificativas del aborto, invocando razones eugenésicas, como la transmisión hereditaria de alguna enfermedad mental; el retraso mental del niño; el contagio de la gestante de enfermedades como la rubeola o la ingestión, por parte de la misma, de talidomina durante las primeras semanas de embarazo".

"En Finlandia, toda mujer embarazada que fuera mayor de cuarenta años y lo solicitara, quedó autorizada a efectuarlo, por razones eugenésicas".

"En 1973, Dinamarca, aprobó su práctica a simple solicitud de la mujer que lo pidiera durante los tres primeros meses de embarazo o más tarde, si ella tuviera más de treinta y ocho años, cuatro o más hijos".

## "2.Reino Unido.

Los países que integran este reino y de acuerdo a la Ley Común, base del sistema jurídico británico, el aborto, antes de 1803, no era considerado una afrenta inexcusable. A partir de ese año, se calificó como ofensa estatutaria y delito, pero se castigaban con menos severidad si es realizado antes que el feto diera, a simple vista, la primera señal de vida".

"En el Acta de Delitos contra la Persona de 1861, se estableció el aborto

**"C.- Otros países de Europa Occidental.**

Fuera de los nórdicos, sabemos que todos los de Europa Occidental continuaron con la prohibición, hasta que, en 1975, Austria lo permitió en el primer trimestre del embarazo".

"Poco después, Francia lo legalizó, a solicitud de la gestante. El presidente Giscard votó sí a la ley y la consideró una noble conquista".

"La República Federal de Alemania aprobó en 1974, una ley permisiva, a solicitud de la mujer durante el primer trimestre de su embarazo, pero posteriormente fue derogada por la Corte, por no garantizar en forma adecuada, la protección de la vida humana. Se consideró ilegal el aborto indiscriminado durante los tres primeros meses de la gestión".

"En la actualidad, no están penalizados los abortos provocados por razones económicas, en los casos de violación o por motivos médicos y eugenésicos".

"En Italia, la prohibición absoluta del aborto, data del gobierno fascista de

inducido "ilícitamente" como delito, sin tomar en cuenta la duración del embarazo ni dar ninguna explicación al término "ilícito".

"Fue hasta 1967, tras un difícil debate, cuando el Parlamento permitió el aborto, según la opinión de los médicos, sí:

-La continuación del embarazo involucra un riesgo para la vida de la mujer o un perjuicio para la salud física o mental, de ella o de cualquiera de sus hijos,

-La posible existencia de alguna anomalía física o mental propia del niño".

En los términos de esta Ley, para determinar si el embarazo implica un riesgo para la salud de la mujer embarazada, se pudiera tomar en consideración, las condiciones del medio ambiente en el cual vive la mujer en el momento considerado, o en el cual va a vivir de una manera previsible.

"Esta disposición entró en vigor en 1968, en Inglaterra, Gales y Escocia y sirvió de pretexto para todas las mujeres interesadas en abortar, aunque tuvieran solamente un hijo".

1930, pero fue declarada inconstitucional en 1975 y se legalizó el aborto para proteger la vida o la salud física o mental de la madre".

"Bélgica y Portugal parecen ser de los poquísimos lugares de la región donde, durante la década de los setentas, se continuaba prohibiendo el aborto bajo toda circunstancia".

"En los países restantes, ya no se cumplen las leyes restrictivas existentes. La comunicación entre los territorios es tan grande y hay tantas facilidades para viajar de uno a otro, que si una nación no admite el aborto, las mujeres que desean terminar con su embarazo, se dirigen a otro buscando legislaciones proabortistas."

**"D.- Europa Oriental.**

En los países que se encontraban bajo la influencia de la URSS, pesó grandemente que ésta legalizará el aborto a solicitud, desde 1920. Dicha liberalización fue revocada en 1936, circunscribiéndolo a restricciones médicas y eugenésicas. Posteriormente, en 1955, se derogó este decreto con el fin de limitar el perjuicio causado a la salud de las mujeres, por los abortos realizados fuera de los hospitales y de darles la posibilidad de decidir por sí mismas, acerca de la maternidad".

"Sobre estos lineamientos, los países dominados por el socialismo, a excepción de la República Democrática Alemana y de Albania lo legalizaron entre 1956 y 1957, a solicitud por indicaciones sociales, durante los tres primeros meses, salvo Hungría, donde se extendía el plazo hasta las 18 semanas; pero si no se realizaba en este periodo, solamente era permitido por indicaciones médicas".

"En varios países, no se aceptaba, si la mujer había tenido uno provocado en los seis meses anteriores".

"El cambio más drástico fue en Rumania, donde el estatuto que permitía el aborto electivo, se revocó e 1966 y se sustituyó por uno que lo limitaba, a mujeres mayores de 45 años, en principio, y que en 1975, se redujo a 40; a las que tuvieran cuatro o más hijos y a las indicaciones médicas, eugenésicas y jurídicas".

Asimismo en este país se consideró que el embarazo se puede interrumpir dentro de los 3 primeros meses del mismo, pero existe la posibilidad de poder realizar la interrupción, hasta los 6 primeros meses, para el caso comprobado de un estado patológico grave que llegue a poner en peligro la vida de la mujer encinta.

"Algunos autores afirman que estos cambios en los países socialistas, obedecieron a razones prácticas, ya que su pensamiento estuvo a favor del aborto".

## **"E.- Asia Oriental y Sudoriental.**

### **1. Japón.**

Este país, en el artículo 14 de la Ley de Protección Eugenésica, permite el aborto, si la continuación del embarazo puede significar riesgo para la salud de la gestante o si el parto involucra algún riesgo físico o económico. Por ello se deja totalmente, a solicitud de la embarazada".

La interrupción del embarazo está definida en el sentido de la Ley de Protección Eugenésica, como la expulsión provocada del feto y de la placenta durante el período en el cual no se considera viable el feto; en la realidad la operación se practica regularmente durante los 3 primeros meses del embarazo.

También se autorizaba la interrupción del embarazo cuando la mujer embarazada corre un riesgo en su salud, si continúa su estado de gravidez o por el parto, o por razones físicas o económicas.

"En 1972, se quiso restringir un poco, cambiando las razones

económicas por riesgos de la salud física o mental, pero hasta el momento actual no se ha hecho nada, en la práctica".

## "2. Corea del Sur.

En este país, antes de 1973, el aborto estaba limitado a muy estrechas consideraciones médicas y decisiones judiciales; sin embargo era practicado con abierta facilidad, sobre todo en clínicas privadas. Una encuesta realizada a la población en 1971, reveló que las dos terceras partes de los entrevistados, no sabían que fuera ilegal. Posteriormente, en 1973 se legalizó por razones médicas, eugenésicas y jurídicas, con la que aumentó el número de abortos, pues se sumaron a las mujeres que lo hacían en forma privada, las que no se habían atrevido antes y sobre todo, las que ahora lo hacían en hospitales públicos, porque antes les había resultado económicamente inalcanzable, en una clínica privada".

### "3. China.

En la República Popular China, el Ministerio de Salud legalizó, en 1957, el aborto a petición de la mujer embarazada, con la indicación de que debía concederse a toda solicitud, sin restricciones relativas a la edad de la gestante, a su número de hijos y sin exigencia de procedimientos especiales de aprobación; pero limitando al primer trimestre y sin que pudiera repetirse en la misma mujer, más de uno al año. En 1983, se elevó a nivel constitucional la prohibición de tener más de dos hijos, bajo severas penas, lo que ha aumentado más, la práctica del aborto".

"En Taiwán, está categóricamente prohibido sin excepción, pero se puede lograr, aparentemente sin mucha dificultad, con algunos médicos de la isla".

### "4. Otros países asiáticos.

Se sabe que el aborto a solicitud, ha estado disponible en Vietnam del Norte desde 1971, mientras que, en el del Sur, permaneció ilimitado a indicaciones médicas rígidamente interpretadas, no obstante se desconoce cuál es su situación actual".

"Asimismo, según lo define el Acta Británica sobre el aborto, en Hong Kong, se autorizó en 1972, por indicaciones médicas".

#### **"F.- Resto de Asia y Africa.**

En la India se legalizó el aborto en 1971, siguiendo el modelo del Acta Británica sobre el Aborto de 1967, donde se justifica en caso de violación o por la falla del anticonceptivo en mujeres casadas, porque se consideran estas causas, como riesgo grave para su salud mental".

"En Bangladesh, Pakistán y Sri Lanka, se continúa con legislaciones

contrarias al aborto. No obstante, en Bangladesh a fines de 1974, se establecieron servicios abortivos ambulantes y en Pakistán se estudia su aprobación en caso de fallar los anticonceptivos".

"En la mayoría de los países de Asia Suroccidental y del Norte de Africa, el aborto está prohibido, o por lo menos, restringido, a indicaciones médicas. Sólo en Túnez se legalizó, en 1965, a solicitud de mujeres que contaran ya, con más de cinco hijos. Posteriormente, en 1973, se extendió a solicitud para todas, durante el primer trimestre de embarazo, siempre que se realizara por un médico y en un hospital o clínica. Después del tercer mes, quedó limitado a razones médicas, psiquiátricas y eugenésicas".

"En Israel continúa vigente el Acta Británica de Delito contra la Persona de 1861. Sin embargo, la ley parecía no aplicarse y en 1952, la Corte Distrital de Haifa, declaró que el aborto realizado abiertamente por razones médicas y de buena fe, era permisible".

"Asimismo, Chipre lo legalizó en 1974, por razones médicas y eugenésicas o en caso de violación".

"En Africa, al sur del Sahara, continuaban vigentes hasta hace poco, las leyes restrictivas de sus periodos coloniales, a excepción de Zambia, que, en 1972 adoptó el Acta Británica sobre el Aborto de 1976 y de la República de Sudáfrica que lo legalizó por las consabidas indicaciones médicas, eugenésicas y jurídicas".

## CAPITULO II

(1) Serrano Limón F. "Aborto Legal". Ediciones Promesa, S.A. México, 1983, pp. 23 a 33.

## CAPITULO III

**"EL ABORTO A TRAVES DE LOS DIFERENTES CODIGOS PENALES  
PARA EL DISTRITO FEDERAL".**

Pasaré a explicar como fué considerado el aborto en los Códigos Penales para el Distrito Federal, motivo por el cual es indispensable dar la definición de aborto que le dió cada Código Penal, así como su clasificación. No sin antes proporcionar la raíz latina de donde proviene la palabra aborto:

"*Abortus* " de *AB*: *privar* y *ORTUS*: nacimiento, es decir privar del nacimiento o parir antes del tiempo en que el producto puede vivir".

Los Códigos Penales para el Distrito Federal fueron los siguientes:

A.- Código Penal para el Distrito Federal de 1871.

B.- Código Penal para el Distrito Federal de 1929.

C.- Código Penal para el Distrito Federal de 1931.

A.-El Código Penal para el Distrito Federal de 1871, proporcionaba la definición de aborto en los siguientes términos "Llámesese aborto en Derecho Penal: a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio sea cual fuere la época de la preñez, siempre que ésto se haga sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes del embarazo, se le dá también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castiga con las mismas penas del aborto" (artículo 569).

En la exposición de motivos de este Código Penal se consideró el caso de que cuando la mujer se encuentra ya en el octavo mes de embarazo, se debe considerar como aborto, toda vez que se pone en riesgo la integridad de la madre y del hijo por así decirlo y en algunos casos la de ambos, mismo que se castigaría, con las mismas penas impuestas al aborto.

Por otra parte se consideró en este Código Penal, que sólo sería penado

el aborto propiamente consumado y por lo tanto no contemplaba como delito al aborto realizado por motivos de necesidad, así como el ocurrido por imprudencia de la mujer.

Por lo que hace al honoris causa, este se castigaba atenuadamente e inclusive no distinguía si los terceros que lo causaban desempeñaban su conducta con o sin su consentimiento de la madre.

**B.- El Código Penal para el Distrito Federal de 1929, conservó la definición dada por el Código Penal anterior, complementando dicha definición, que la extracción o la expulsión debía hacerse "...con el objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo" (artículo 1000).**

Es así como se empieza a vislumbrar en este Código Penal el cambio del delito, para tratar de entenderlo como delito de feticidio, pero esto resultó inoperante toda vez que se agregó:

"Se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo" (artículo 1000).

También se prevee que el aborto no se castigaba en los supuestos de tentativa y por imprudencia de la mujer.

Resultó relevante el hecho de que no se imponía sanción alguna a

las mujeres abortadoras, sin importar ninguna circunstancia. Tal vez lo que se buscaba en este Código, era de que en un momento dado las mujeres denunciaran a los copartícipes del ilícito o quizá se alentaba de cierta forma el supuesto de que el aborto consentido por la mujer no constituía un hecho delictivo y que por lo consiguiente no debería ser penado.

En el artículo 1003 se contemplaba una vez más el supuesto de que cuando la mujer embarazada abortara, por imprudencia de ella misma, no habría sanción alguna.

**C.- El Código Penal para el Distrito Federal de 1931, mismo que nos rige y que se encuentra en vigor, dá la definición del aborto en los siguientes términos: "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez" (artículo 329).**

Ahora bien nuestro Código Penal para el Distrito Federal contempla 3 tipos de aborto, siendo los siguientes:

- 1.- El aborto sufrido;
- 2.- El aborto consentido y,
- 3.- El aborto procurado.

**1.- El aborto sufrido es** aquel que se produce cuando a cualquier persona, sin el consentimiento de la mujer embarazada, causa la muerte del producto de la concepción. Este tipo de aborto se encuentra consagrado en el artículo 330 del Código Penal para el Distrito Federal en referencia.

Para Celestino Porte Petit: "El aborto sufrido es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin o contra el consentimiento de la mujer grávida".

Este tipo aborto tutela, no solamente la vida del producto, sino que también el indiscutible derecho a la maternidad. Este tipo de aborto puede ser realizado por diversos medios, como lo son: Violencia ya sea esta física o moral, en este orden de ideas este ilícito se vuelve aún más grave, toda vez que se ve invadido en su esfera jurídica un tercer bien jurídico, el cual consiste en la libre voluntad de la mujer, a aceptar el aborto o no.

**2.- El aborto consentido,** es aquel que se dá con la muerte del producto de la concepción, siendo originado éste por cualquier persona y lo que es peor, con el consentimiento de la mujer encinta. Este tipo de aborto también se encuentra previsto por el artículo 330 del Código Penal en estudio.

Para Celestino Porte Petit: "El aborto consentido es la muerte del

producto de la concepción en cualquier momento de la preñez realizado por un tercero con el consentimiento de la mujer grávida".

Es importante recalcar la diferencia que existe entre el aborto sufrido y el aborto consentido, ya que en este segundo existe el consentimiento indiscutible de la mujer preñada, lo cual hace pensar de que el único bien jurídico trasgredido, en el caso de que se consume este ilícito, es la vida del producto de la concepción.

Es necesario señalar que con base en el sujeto activo del delito, tradicionalmente se ha mencionado que el aborto consentido es un delito plurisubjetivo y vilateral, toda vez que tanto el tercero que interviene en la comisión del ilícito, así como la mujer embarazada en un momento dado son considerados sujetos activos, toda vez que uno de ellos provoca la muerte del producto de la concepción, es decir el tercero y la otra, es decir la mujer, consiente que sobre ella recaiga la conducta ilícita.

Es importante analizar y señalar que el tipo penal es amplio por lo que respecta a este delito, toda vez que se señala de manera general, el que cause la muerte del producto de la concepción, sea cual fuere el medio utilizado para llegar a la consumación de dicho ilícito.

**3.- El aborto procurado, es aquél en que la propia mujer encinta, lo**

realiza, esto es, que es ella misma quien dá muerte al producto de la concepción y por lo tanto en este supuesto, se encuentra también, que el único bien jurídico vulnerado es la vida del producto de la concepción. Este ilícito se encuentra previsto por el artículo 332 del Código Penal en referencia.

Para Celestino Porte Petit: "El aborto procurado sin móviles de honor es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, llevada a cabo por la mujer en ella misma, sin móviles de honor".

Obviamente se requiere que la mujer se encuentre embarazada, para que se dé el presupuesto mencionado por el maestro Celestino Porte Petit.

Es indiscutible que tanto en el aborto consentido como en el procurado la penalidad es menor cuando concurren las circunstancias denominadas móviles de honor.

Lo mismo acontece en el caso del aborto sufrido, en relación con el aborto consentido, en el supuesto de que el sujeto activo es médico, cirujano, comadrón o partera, que en estos casos se aumenta la penalidad, complementándose con las sanciones privativas de libertad, ya que se les suspende de su profesión.

También es importante mencionar que nuestro código penal prevee abortos que no son castigados, mismos que a continuación se mencionan.

1.- Cuando la vida de la mujer embarazada corre peligro;

2.- Cuando el aborto es causado por la imprudencia de la mujer embarazada y,

3.- Cuando el embarazo es resultado de una violación.

1.- Cuando se encuentra en peligro la vida de la mujer encinta es necesario para que se pueda determinar este supuesto que exista la opinión de un médico y que la opinión a favor sea ratificada por otro médico, en el caso de que fuere posible hacerlo y no corra peligro la mujer encinta, al momento de esperar el segundo dictámen del otro médico.

A este respecto es necesario mencionar de que el tiempo juega un papel importante, ya que se depende del estado de salud en que se encuentre la mujer encinta, toda vez que esto último dá la pauta a que se pratique o no el dictámen del segundo médico. Toda vez que sí esta en riesgo la vida de la mujer embarazada, es imposible que se demore más tiempo la expulsión del producto de la concepción, y en caso de realizarse, no se estaría cumpliendo con lo ordenado por el tipo penal, creando así distintas opiniones entre los juristas doctos de la materia penal, en relación a que si esto motivara la existencia o no del ilícito.

2.- En el caso de que el aborto es causado por la imprudencia de la mujer embarazada, en este supuesto, nos encontramos en una encrucijada, toda que resulta difícil poder determinar si la imprudencia se dió efectivamente o fué el medio utilizado por la mujer encinta, para ocultar dicho estado y así justifica el ilícito penal del aborto. Este tipo no punible de aborto, considero que se da realmente en los lugares más apartados de la civilización, ya que sería inconcebible de que en la actualidad y con todos los medios masivos de información y de adelantos médicos ocurriera. ya que en la realidad toda mujer tiene por naturaleza un instinto conservador de su organismo, maxime si se tratara de un ser que se encuentra en sus entrañas, lo cual no implica el hecho de que un momento dado decida o no, llevar a cabo el aborto.

En el supuesto de que efectivamente se haya causado el aborto por verdadero descuido como sinónimo de negligencia por parte de la mujer encinta, el legislador evitó que en este caso, hubiera una doble sanción para la mujer, ya que era suficientemente doloroso para la mujer, el hecho de haber perdido un hijo deseado, siendo inhumano que habiendolas de esta situación el legislador impusiera una segunda penalidad.

3.- Por lo que respecta al aborto no punible, en los casos de que el embarazo se dé como resultado de una violación, esto viene hacer un acierto importante del legislador, ya que es indiscutible el hecho de que la mujer nunca estuvo en la disposición de tener un hijo con una persona extraña, ni mucho

menos en contra de su voluntad de realizar el acto sexual y que inclusive incurra dicha persona en un delito, siendo éste el de violación. En este caso se trata de proteger el derecho que tiene la mujer a decidir libremente con que persona, obviamente del sexo masculino, debe tener relaciones sexuales, así como también se protege la dignidad de la mujer.

Toda vez que en la Gran Guerra que se protagonizó en Francia, en donde muchas mujeres fueron perdonadas, aún cuando cometieron el delito de aborto e inclusive de infanticidio, ya que alegaron que fueron víctimas del delito de violación, cometido por los soldados enemigos.

Prácticamente los bienes tutelados en este Código Penal son: La vida del ser en formación, el innegable derecho a la maternidad que tiene la madre, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico de la sociedad.

Los sujetos pasivos son: El huevo, embrión o feto, según sea el caso, la madre cuando no ha dado su consentimiento, el mismo padre así como la sociedad.

Es notorio que en este tipo penal no interesa el medio que se utilizó para llevar a cabo el ilícito, como tampoco interesan las maniobras de expulsión o de extracción o de destrucción del feto, según sea la etapa de embarazo en que se encuentre la mujer, sino lo que es relevante y que tiene vital importancia en este Código Penal es la muerte del producto de la concepción.

Es necesario realizar el estudio dogmático del delito de aborto, para poder comprender los requisitos señalados en el tipo penal.

Comenzaré por mencionar una vez más la noción legal del delito que me ocupa, ya que es la base, para poder llevar a cabo el estudio antes aludido.

La definición legal que nos proporciona el Código Penal vigente para el Distrito Federal es la siguiente:

"Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Para Eugenio Cuello Calón : "El aborto es la destrucción o aniquilamiento del fruto de la concepción en cualquiera de los momentos de la preñez".

Para poder comprender con mayor exactitud la problemática del aborto, es necesario hacer mención de la teoría del delito, por lo tanto empezaré por explicar como fue conceptualizado el delito, por autores de relevancia:

Edmundo Mezguer: "El delito es un hecho punible, es un conjunto de presupuestos de la pena, es una acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y convenida con una pena".

Jiménez de Asúa: "El delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un nombre

y sometido a una sanción penal".

**Francisco Pavón Vasconcelos:** "El delito es un acto o hecho típico, antijurídico, culpable y punible".

**Celestino Porte Petit Candaudap:** "El delito en la conducta o hecho típico, antijurídico, imputable, culpable en algunos casos con condiciones objetivas de punibilidad".

De lo anterior se puede decir que casi todos los autores señalan que el delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.

Por lo que hace a nuestro Código Penal para el Distrito Federal, éste lo contempla en su artículo 7, dando la siguiente definición de delito: "Es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".

### **Estudio dogmático.**

Ahora bien por lo que hace a la imputabilidad, es la capacidad de querer y entender en los sujetos activos que participan en este ilícito.

La inimputabilidad se encuentra prevista en el artículo 15 fracción VII.

**Pasaré a la clasificación del ilícito:**

Por su gravedad, es considerado como delito, por que es una conducta que viola las disposiciones jurídico penales, mismas que se encutran en leyes previamente establecidas.

Por la conducta del agente, ésta puede ser de acción, toda vez que se requiere de un movimiento, es decir, de un comportamiento positivo que una vez realizado se viola una ley prohibitiva o de comisión por omisión, cuando a la decisión del agente de no actuar se agrega un resultado material.

Por el resultado, éste es material, toda vez que se dan un resultado objetivo, visible, mismo que es conocido por todos.

Por el daño que causa, es de lesión, por que, una vez consumado causa un daño directo y efectivo al bien jurídicamente tutelado por la norma trasgredida.

Por su duración, es instantáneo, toda vez que todos los elementos constitutivos del ilícito se agotan en el mismo instante en que es realizado.

Por el elemento interno, es intencional, toda vez que el agente tiene la plena intención de cometer el ilícito.

Por su estructura, es simple, por que en su estructura sólo se contempla el daño a un sólo bien jurídicamente tutelado.

Por el número de actos, unisubsistente, toda vez que para su conformación es suficiente un sólo acto, aunque en casos especiales se da en varios actos.

Por el número de sujetos, es plurisubjetivo, toda vez que el tipo penal exige la participación de varias personas, lo cual de no darse no se presenta el tipo penal.

Por su forma de persecución, es de oficio, toda vez que la autoridad está permanentemente obligada a actuar en contra de los autores de la comisión de este delito.

Por su materia, éste puede ser común, por que se encuentra establecido en leyes locales o federal, toda vez que está previsto en leyes federales.

Clasificación legal, se encuentra previsto en los delitos contra la vida y la integridad corporal.

La conducta.

A) Elementos del delito:

- La conducta puede ser de acción o de comisión por omisión.
- El resultado, es la muerte del producto de la concepción.
- La relación de causalidad, es la conducta - resultado.

**B) Presupuestos del delito:**

- Que exista el embarazo.
- El objeto jurídico, es la vida del producto de la concepción.
- El objeto material, es el producto de la concepción.
- Los sujetos activos, pueden ser la mujer y/o tercero.
- El sujeto pasivo es necesariamente el producto de la concepción.
- Los medios por los cuales puede ser cometido este ilícito son: físicos, cuando se emplea la fuerza física sobre la mujer embarazada, con la finalidad de llegar al aborto de la misma o cuando la mujer embarazada se procura su aborto empleando dicha fuerza.

**Morales** , es cuando a la mujer embarazada, se le provocan disgustos, sustos, depresiones, que traen como consecuencia que dicha mujer aborte.

**Químicos**, son todas aquellas sustancias o medicamentos que sirven para que una mujer en cinta, pueda abortar.

La ausencia de conducta que se presenta en este ilícito es la siguiente:

- La fuerza mayor o vis mayor, cuando esta fuerza proviene de la naturaleza y que impide que el individuo o el agente actúe libremente o conforme a su voluntad.

- Los movimientos reflejos, son aquellos movimientos automatizados, aquellos movimientos corporales involuntarios que se dan por la excitación del sistema nervioso y que no obedecen a la voluntad del agente. Más bien son movimientos corporales, producto de estímulos o de reacciones automatizadas, los cuales al presentarse impiden la configuración del ilícito.

Se discute si los siguientes tres elementos son ausencia de conducta, ya que otros autores los consideran como causas de inimputabilidad.

- El sueño, es el estado fisiológico de descanso del cuerpo y de la mente

concientes, que al no tener por causas contrarias a la voluntad del agente pueden producirse resultados involuntarios y en general delictivos.

- El sonambulismo, consiste en el ambular durante los sueños. Es realizar actividades durante el proceso de descanso originadas por circunstancias de neurosis.

- El hipnotismo, es el medio para orientar la voluntad a través de métodos de controles físicos, actuando siempre sobre el subconciente de las personas.

Por lo que hace a la tipicidad, dicha adecuación está contemplada en los artículos 330 y 332 del Código Penal para el Distrito Federal.

En cuanto a la clasificación en orden al tipo, encontramos la siguiente:

- Por su composición, es normal, toda vez que dentro de su contenido no existen variaciones subjetivas, sino que todo es objetivo y evidente.

- Por su ordenación metodológica, es fundamental o básico, toda vez que sirve de esencia o sustentación de otros tipos penales.

- Por su formulación es amplio, por que en la descripción legislativa no se señalan medios por los cuales puede cometerse el ilícito, sino que en general

puede ser cualquier medio.

- Por su autonomía es autónomo, toda vez que tiene vida por sí mismo por así decirlo y no depende de otro tipo penal.

- Por el daño que causa es de daño, ya que hay una disminución del bien jurídicamente tutelado.

En relación a la antijuridicidad, el hecho siendo típico debe ser ilegítimo, contrario a derecho y sin que exista ninguna causa de justificación.

Por lo que hace a las excluyentes del delito, éstas se encuentran previstas por los artículos 15 fracción IV y 334 (estado de necesidad) del Código Penal para el Distrito Federal.

En cuanto a la culpabilidad, ésta debe de ser dolosa.

La inculpabilidad puede presentarse, por error esencial derecho invisible en el caso del estado de necesidad putativo.

Las condiciones objetivas de punibilidad y su ausencia no existen en este ilícito.

La punibilidad está regulada por los artículo 330 y 332 del Código Penal vigente para el Distrito Federal.

Asimismo el artículo 331 del Código Penal vigente, contempla la suspensión de derechos para ejercer su profesión, en caso de que el que haga abortar a la mujer en cinta sea un médico, cirujano, comadrón o partera.

Las excusas absolutorias, está prevista por el artículo 333 del Código Penal antes aludido, ya que se considera que la mujer es la más afectada.

La participación de los sujetos en este ilícito es:

- Autor intelectual, es la persona que piensa, medita y decide la comisión del hecho delictivo.

- Autor material, quien ejecuta el delito por sí mismo.

- Autor mediato, son aquellos que llevan a cabo el hecho delictivo o sirviéndose de otro.

- Coautor, son aquellos que intencionalmente prestan ayuda o auxilio a otro que lleva a cabo la comisión del ilícito, los que intervengan con otros en su comisión aunque no conste quien ellos produjo el resultado.

- Cómplice, es aquel que concurre a la comisión de un delito, provocando al autor que lo cometa o facilitándole su ejecución, sin tomar parte material en ella, por medio de actos no necesarios para su preparación.

- Instigador, es el sujeto que determina intencionalmente a otro a cometer el ilícito.

- Encubridor, en sus modalidades de delito autónomo artículo 400 del Código Penal y como forma de participación, según lo señala el artículo 13 fracción VII del Código Penal.

B) Consumación, es la terminación prevista, es decir, la muerte del producto de la concepción.

Para Ranieri "un delito está consumado cuando todos sus elementos constitutivos, según el modelo legal, se encuentran reunidos en el hecho realizado".

Por otra parte pasaré a explicar los siguientes tipos de aborto, mismos que no son previstos en el Código Penal vigente para el Distrito Federal:

A) El aborto económico, es aquel que se permite cuando por razones "económicas", no es posible mantener aún nuevo integrante en una familia que es numerosa.

En nuestro país el aborto por causas económicas, está previsto en los Códigos de Chiapas, Chihuahua y Yucatán.

El artículo 220 fracción I del Código Penal de Chiapas establece una pena atenuada "si la mujer que procuró o logró a abortar tiene una familia numerosa y carece de fondo suficientes para sostenerla".

A este respecto me permito opinar que es lógico y entendible el hecho de que se evite que nazca un nuevo ser, ya que en caso de que naciera solamente vendría a complicar todavía más la precaria situación económica en que se encuentra entre la familia y por lo consiguiente se descuidaría su salud, educación, cuidados personales hasta determinada edad necesarios para los niños o de lo contrario en el supuesto de que se atendiera adecuadamente por sus padres, originaría el descuido de los demás hijos ya que es más importante atender a un niño recién nacido que a jóvenes sanos.

Por otra parte es también necesario que para que exista en el Código Penal para el Distrito Federal, este tipo de aborto por causas económicas se requiere que se proporcione una adecuada educación sexual a la sociedad, así

como concientizar a la misma de que únicamente será permitido en los casos de extrema necesidad económica de la familia, evitándose así que cualquier mujer en-cinta trate de utilizar este aborto no punible como una causa de exclusión de delito.

El artículo 309 fracción IV del Código de Defensa Social de Chihuahua no sanciona el aborto cuando "obedezca a causas económicas graves y justificadas".

Por lo que hace a este tipo penal es importante recalcar que es amplia la descripción legislativa, ya que sólo lo deja al libre discernimiento de la pareja, toda vez que ellos pueden determinar cuando su situación económica es grave, lo que trae como consecuencia que se justifique el hecho de que decidan que la mujer encinta aborte.

Asimismo el artículo 315 fracción IV del de Yucatán, hace referencia a la misma situación cuando "obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos".

El tipo penal en éste Código, señala como requisito el hecho de que la familia tenga una situación económica grave así como justificada y un tercer elemento que es el supuesto de que la familia ya tenga tres hijos, esto último

interpretado a contrario sensu, daría como resultado de que si la familia está en una situación económica grave y justificada pero sólo tiene dos hijos, no se permitiría el aborto, ya que como es sabido en materia penal la aplicación de la ley debe de ser exacta a lo establecido en la descripción legislativa.

Considero que en muchos casos, una familia con el sólo hecho de tener un hijo o dos, se ubican en el supuesto de que su economía se vuelva paupérrima, misma que no tendrían el derecho de que habla el artículo en comento, por lo cual sugiero que en el caso, de que en algún momento se regule este tipo de aborto en el Código Penal para el Distrito Federal, se establezca la descripción legislativa en sentido amplio.

Es así como considero que el aborto por causas económicas debe ser contemplado en nuestro Código Penal para el Distrito Federal, con la finalidad de tratar de dar solución a la problemática económica en que se encuentra una familia y para lo cual sugiero que antes de que se autorice el aborto por causas económicas, exista el dictámen de un perito, mismo que determinaría si la familia tiene o no, el poder económico para sostener o mantener a un nuevo ser independientemente del número de hijos que tenga dicha familia, consecuentemente daría como resultado evitar que este tipo de aborto fuera utilizado inconcientemente o como una posible solución de una maternidad no

deseada. Para lo cual me permito dar una modesta opinión de la posible definición de aborto económico:

Es aquel que se realiza con el consentimiento de los cónyuges, en los casos en que la familia esté baja de recursos económicos, previo dictámen de perito.

B) El aborto eugenésico, es aquel que se realiza para mantener incólume la salud de la especie ante el riesgo grave y probado de una descendencia con alteraciones.

La palabra eugenésia deriva de las voces griegas que son:

"EU", que significa buena y, "GENESIA", que a su vez deriva de "Génesis" que es, engendrar, nacer y origen.

Entendiendo así a la eugenésia como el engendrar bien o buen nacimiento, es decir, procurar la mejor descendencia posible, mejorar la especie o conservarla sana.

En este caso también se encuentran dos bienes jurídicamente tutelados en conflicto.

En México, este tipo de aborto se encuentra previsto, ya sea para no

castigarlo o para atenuar la pena, en los siguientes Códigos Penales o de Defensa Social, respectivamente.

El de Chiapas artículo 220 fracción II, en el cual se establece la atenuación de la pena cuando el aborto se realiza "para evitar que el producto de la concepción nazca con taras hereditarias".

Al respecto es notorio que el tipo penal en el Código antes aludido es amplio por lo que hace a este tipo de aborto eugenésico, lo cual es relevante ya que permite que se lleve a cabo el aborto por el simple hecho de que el producto tenga defectos, sin distinguir si son defectos físicos, defectos mentales, defectos fisiológicos graves, etc.

El de Defensa Social en Chihuahua, en su artículo 309 fracción V, establece que no será punible el aborto debido "a causas eugenésicas graves según el previo dictamen de los peritos".

Considero que esta definición es un poco más precisa, ya que es necesario escuchar o esperar el dictamen de uno o varios médicos, lo cual sirve para poder establecer o determinar cuando un producto tiene defectos,

que impedirían en un momento dado el buen desarrollo de dicho ser en la sociedad.

Además de que dicho dictámen sirve para evitar que éste tipo de aborto pueda ser en un momento dado por así decirlo una válvula de escape que pudiera dar solución a los problemas de la pareja que irresponsablemente concibió a un nuevo ser, con independencia de que dicho ser venga con trastornos físicos en general.

Por otra parte el Código de Defensa Social de Puebla, en su artículo 320 fracción IV , prevee que el aborto no será sancionado cuando "se deba a causas eugenésicas graves, según dictámen que previamente rendirán los peritos médicos".

Este tipo penal es más preciso que el señalado en el de Defensa Social de Chihuahua, ya que el de Puebla sí menciona que el dictámen rendido debe ser por peritos médicos, lo cual despeja en un momento dado las dudas que se pudieran suscitar en relación a quien o quienes serían los facultados para rendir dicho dictámen.

El Código de Defensa Social de Yucatán, se refiere en su artículo 315

fracción V que el aborto no se castiga debido a "causas eugenésicas graves, según dictámen que previamente rendirán los peritos médicos".

La redacción hecha por el legislador en este Código, es idéntica a la realizada en el Código de Defensa Social de Puebla.

Por último el Código de Veracruz, no establece ninguna sanción al aborto "cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso, y a juicio de los médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves", esto se establece en el artículo 133 fracción IV .

Se puede decir que la redacción en este Código es casi perfecto, ya que además señala que debe de haber el consentimiento de los padres, que son los que en un momento dado procrearon y dieron vida al nuevo ser, mismo que por causas de genética o congénitas, se ve disminuido considerablemente en su aspecto físico o mental.

Por lo que hace al Código Penal del Estado de Durango, se establece en su artículo 133 fracción IV que el aborto eugenésico "no será punible el aborto

cuando con el consentimiento de la madre y del padre en su caso a juicio de dos médicos, exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves".

En el Código Penal de Quintana Roo, se establece que el aborto eugenésico "no será punible el aborto realizado porque alguno de los progenitores padezca una enfermedad hereditaria crónica, contagiosa e incurable, que a juicio de dos médicos se presuma el nacimiento anormal del producto de la concepción.

El Código Penal de Oaxaca establece que no se sancionará el aborto cuando "sea acusado sólo por imprudencia de la mujer, cuando el embarazo sea resultado de una violación y decida la víctima por sí o por medio de sus representantes legítimos, la expulsión del correspondiente producto dentro de tres meses contados a partir de la violación, asimismo, cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves el previo dictámen de los peritos".

Por otra parte Jiménez de Asúa, entiende como "cuando durante una violación ejecutada sobre una mujer demente o tarada, es permitido el aborto, por la presunción del nacimiento de un ser con una grave carga degenerativa".

Al respecto es importante mencionar que todos los Códigos antes mencionados, con excepción de Chiapas señalan como elemento sine cuanon que exista el dictámen previo de los peritos en la materia, con la finalidad de que se determine con exactitud y a la vez con seguridad de que es necesario que se practique el aborto eugenésico, cuando el producto de la mujer embarazada tenga las deficiencias antes aludidas.

Por lo tanto creo que es conveniente consagrar en nuestro Código Penal para el Distrito Federal, al aborto por causas eugenésicas, mismo que podría definirse, según una opinión humilde, en los siguientes términos:

El aborto eugenésico es aquel que se realiza por causas genéticas o congénitas graves e irreversibles, previo dictámen de dos peritos médicos.

## CAPITULO IV

"COMO SE CONSIDERA EL ABORTO EN MEXICO".

## A.- PUNTO DE VISTA RELIGIOSO.

## ANTIGUO TESTAMENTO.

No hace referencia con amplitud sobre el aborto, ya que el único pasaje que se ocupa de este tema se encuentra en el Exodo 21, 22-25 que dice: "Si unos hombres en el curso de una riña, dan un golpe a una mujer encinta, y provocan el parto sin más daño, el culpable será multado conforme a lo que impoga el marido de la mujer y mediante arbitrio. Pero si resultare daño, darás vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, cardenal por cardenal".(1)

Como puede observarse se trata de un aborto espontáneo, mismo que no se castigaba por considerarlo homicidio, en virtud de que en aquella época el nonato no tenía vida humana todavía sino que lo castigaban por considerarlo un daño a la mujer y al marido.

Al analizar otros pasajes se puede deducir que no estaban en pro del aborto. Citaremos y analizaremos unos estudios por Grisez:

En Deuteronomio 30, 19-20 se dice: "Pongo hoy por testigos contra vosotros al cielo y a la tierra: te pongo delante vida o muerte, bendición o maldición. Escoge la vida, para que vivas, tú y tu descendencia, amando a Yahveh tu Dios, escuchando su voz, viviendo unido a él; pues en eso está tu vida, así como la prolongación de tus días mientras habites en la tierra que Yahveh juró dar a tus padres Abraham, Isaac y Jacob que les había de dar".(2)

Al ser Yavé un Dios vivo y haber creado al hombre a su imagen y semejanza, éste tiene autoridad y dignidad suficiente para defender su vida y la

de los demás hombre y debe castigar del homicidio. Tan es así que uno de los 10 mandamientos de la Ley de Dios dice: No matarás.

Se debe entender que con el anterior mandamiento, está defendiendo la vida ante todo, por proceder de Dios y promete una vida larga a los que respetan a sus padres y enseñan ésto a sus hijos.

En el Antiguo Testamento puede verse que Dios recompensaba con una gran descendencia y con la fertilidad a las mujeres y a los hombres estériles, a quienes obedecían sus órdenes y hacían su voluntad, por lo tanto los niños eran una bendición del cielo y una recompensa a los creyentes por su fé.

En el Deuteronomio 7, 12-14 dice: "Y no haber escuchado estas normas por haberlas guardado y practicado Yahveh tu Dios te mantendrá la alianza y el amor que bajo juramento prometió a tus padres. Te amaré, te bendiciré, te multiplicaré, bendiciré el fruto de tu seno y el fruto de su suelo, tu trigo, tu mosto, tu aceite, las crías de tus vacas y las camadas de tus rebaños, en el suelo que a tus padres juró que te daría. Serás bendito más que todos los pueblos. No habrá macho ni hembra estéril en ti ni en tus rebaños".(3)

En el Salmo 127, 2-3 dice: "Del trabajo de tus manos comerás, ¡dichoso

tú, que todo te irá bien!

Tu esposa será como una parra fecunda en el secretode tu casa.

Tus hijos, como brotes de olivo en torno a tu mesa". (4)

En el segundo libro de Macabeos en donde se encuentra la expresión del pensamiento judío que era considerar al nonato creación de Dios al decir: "Yo no sé como aparecistéis en mis entrañas, ni fui yo quien os regaló el espíritu y la vida, ni tampoco organicé yo los elementos de cada uno. Pues así el creador del mundo, el que modeló al hombre en su nacimiento que proyectó el origen de todas las cosas, os devolverá el espíritu y la vida con misericordia, por que ahora no miráis por vosotros mismos a causa de sus Leyes (2 Mac 7, 22-23)". (5)

Después de analizar lo anterior se puede decir que no legisaron directa ni expresamente sobre el aborto ya que no lo consideraban necesario.

## NUEVO TESTAMENTO

En el Cristianismo se transformó varias ideas de las Escrituras como puede verse, en el Antiguo Testamento como en el Nuevo Testamento la vida es la base, pero en el Nuevo Testamento se habla de la vida espiritual; pues Cristo es la vida espiritual y la palabra de Dios.

El Nuevo Testamento, la esperanza de los israelitas se convierte de tener una vida larga y muchos hijos, a lograr el perdón de los pecados y la salvación.

Pero el matar sigue estando prohibido y por lo consiguiente el infanticidio y el aborto, como puede concluirse al leer Mateo 25, 40, que dice: "Y el Rey les dirá: En verdad os digo, que cuanto lo hicisteis a unos de estos hermanos míos más pequeños, a mí me lo hicisteis".(6)

La maternidad queda santificada como puede verse en 1 Tim 2, 15 y dice: "Con todo, se salvará por su maternidad mientras percevere con

modestia en la fe , en la caridad y en la santidad ". (7)

En Juan 16, 21: "La mujer, cuando va a dar a luz, está triste, porque le ha llegado su hora; pero cuando ha dado a luz al niño, ya no se acuerda del aprieto por el gozo de que ha nacido un hombre al mundo". (8)

Cristo enseña que los niños son criaturas de Dios, que él ama, al decir que el cielo pertenece a ellos (Mt 19, 35-15; Mc 10, 13-16; Lc 18,15-17), que los misterios ocultos a los sabios se desvelan a los niños (Mt 11,25; Lc 10, 21) y que los niños de pecho son los portavoces más adecuados de las alabanzas divinas (Mt 21, 16). (9)

## **CRISTIANISMO**

La podemos dividir en dos épocas como son:

- 1.- Primitiva
- 2.- Posterior

**Primitiva:** Aparte del Nuevo Testamento la ideología del Cristianismo se encuentra en el Didaché o los dos caminos: el de la vida y el de la muerte; el de la luz y el de las tinieblas de la epístola de Bernabé.

Por lo que hace al camino de la vida éste se encuentra explicado en 4 capítulos que tratan:

El primero "el ideal Cristiano afirmativo, basado en fuentes como el sermón de la montaña.

El segundo está formado con los preceptos negativos, al estilo de la tabla del decálogo.

El tercero, recoge los consejos para desarrollar un carácter virtuoso y para evitar la tendencia hacia el vicio.

El cuarto se refiere a las relaciones con los demás en instituciones tales como la familia, la iglesia, etc.

Entre los preceptos negativos está:

No matarás, no adulterarás, no corromperás a los jóvenes, no fornicarás (desenfreno sexual), no robarás o practicarás la magia ni la hechicería, no matarás al hijo en el seno de su madre, no quitarás la vida al recién nacido, no cordiciarás... "(10)

Como puede observarse, al hablar de matar al hijo en el seno de su

madre está haciendo alusión directa al aborto. Así también al hablar de practicar la magia o hechicería se refiere a métodos esterilizantes o abortivos.

Otro documento que contempla el pensamiento Cristiano primitivo es El Pedagogo del Clemente de Alejandría (del siglo II), en el que se establece claramente la prohibición de abortar, considerando que las mujeres que acuden a esta práctica pierden su humanidad y que el hombre se niega a cooperar con su ayuda humana en el nacimiento de otro hombre, con lo que podría hacerse semejante a Dios.

En el capítulo que trata la moralidad sexual y marital dice: "El matrimonio es el deseo de procrear descendencia, no el deseo de eyacular el semen sin sentido; esto se halla fuera de las Leyes y es ajeno a la razón. Toda nuestra vida procedería de acuerdo a la naturaleza, si controlásemos nuestros deseos y nos abstuviésemos de técnicas viles y viciosas para desembarazarnos de la decadencia que ha nacido gracias a la providencia de Dios. Porque esas mujeres que ocultan el desenfreno sexual, tomando substancias estimulantes para abortar, pierden su humanidad al mismo tiempo que expulsan el feto". (11)

Los Cristianos de los primeros tiempos estaban en contra del aborto en cualquier estadio del embarazo, también reprobaban el homicidio desde el nacimiento hasta la vejez.

Atenágoras como Tertuliano, cada uno por su parte, al ser acusados los Cristianos de comer carne y beber sangre de víctimas humanas dijeron que si condenaban que se matara al feto en el seno materno por considerarlo homicidio, menos iban a matar a gente ya nacida para comérsela.

Minucio Félix acude al razonamiento Cristiano de no aceptar el aborto, al defender a los Cristianos de la acusación de ser caníbales, agravando el adjetivo y calificando de parricidas a los que deben filtros y se hacen abortar. El parricidio es uno de los crímenes más graves en el Derecho Romano.

Diversos escritores del siglo III están en contra del aborto, tales como Hipólito, Lactancio y Cipriano. Algunos decretos de concilios locales a principios del siglo IV empiezan a castigar el aborto con excomuniones permanentes.

En el siglo IV la distinción entre formado y no formado sigue siendo clara, y así las constituciones Apostólicas (repetidoras de los textos de la Didaché mostrando así la unidad doctrinal), sostenían estas prohibiciones:

" No matarás, no adulterarás, no corromperás a las jóvenes, no fornicarás, no robarás, no practicarás la magia ni la hechicería, no matarás al hijo en el seno de su madre, ni quitarás la vida al recién nacido...; más el camino de la muerte es éste. Este camino siguen los perseguidores de los buenos, los que están lejos de la mancedumbre y la paciencia, amadores de

la vanidad, buscadores de su paga, que no se compadecen del pobre, no conocen a su creador, matadores de sus hijos, corruptores de la imagen de Dios".(12)

Explicaban el precepto de no matarás al hijo al seno de su madre, ni quitarás la vida al recién nacido, diciendo que todo lo que está formado y recibe un alma de Dios será vengado si se le hace desaparecer, al igual que a quien se mata injustamente.

Como puede verse, se habla claramente de aborto e infanticidio.

Por su parte Basilio Magno se muestra en contra del aborto al decir: "Quien destruya a propósito un feto incurre en la pena de homicidio. No nos preguntamos si el feto está formado o no. No sólo se vindica aquí a quien debería haber nacido, sino también a la mujer que preparó su propia destrucción, ya que a veces la mujer muere en el intento".(13)

En este orden de ideas tanto la persona que facilita los abortivos a la mujer que está, son reos de asesinato, pues ambas intentan matar.

Juan Crisóstomo no acepta el aborto, aún en el supuesto de que se trate de hijos ilegítimos, calificándolo como algo peor que el asesinato.

En Occidente, Ambrosio rechazaba el aborto haciendo una comparación

la vanidad, buscadores de su paga, que no se compadecen del pobre, no conocen a su creador, matadores de sus hijos, corruptores de la imagen de Dios".(12)

Explicaban el precepto de no matarás al hijo al seno de su madre, ni quitarás la vida al recién nacido, diciendo que todo lo que está formado y recibe un alma de Dios será vengado si se le hace desaparecer, al igual que a quien se mata injustamente.

Como puede verse, se habla claramente de aborto e infanticidio.

Por su parte Basilio Magno se muestra en contra del aborto al decir: "Quien destruya a propósito un feto incurre en la pena de homicidio. No nos preguntamos si el feto está formado o no. No sólo se vindica aquí a quien debería haber nacido, sino también a la mujer que preparó su propia destrucción, ya que a veces la mujer muere en el intento".(13)

En este orden de ideas tanto la persona que facilita los abortivos a la mujer que está, son reos de asesinato, pues ambas intentan matar.

Juan Crisóstomo no acepta el aborto, aún en el supuesto de que se trate de hijos ilegítimos, calificándolo como algo peor que el asesinato.

En Occidente, Ambrosio rechazaba el aborto haciendo una comparación

de las aves con los seres humanos y hacer ver que las aves protegen a los polluelos no así las mujeres que crían por poco tiempo y las ricas nunca. Las mujeres pobres a su vez cometen infanticidio. Sostiene: "También las poderosas, para impedir la división de la herencia entre muchos descendientes, expulsan el feto de la cámara genital del útero por medio de mezclas parricidas. De esta forma se quita la vida aún antes de darla".(14)

Jerónimo condena los métodos anticonceptivos y el aborto por considerarlos pecados graves que merecen el infierno al decir: "Otra beben la esterilidad por adelantado, y realizan así un homicidio con el que todavía no es un hombre. Algunas, al darse cuenta que han concebido ilícitamente toman abortivos. Con frecuencia mueren y van al infierno por tres pecados: por matarse a sí mismas, por infidelidad a Cristo y por el parricidio del hijo nonato. A estas personas les gusta decir: para los limpios, todas las cosas son limpias; mi conciencia es bastante para mí; un corazón que desea a Dios está limpio, y preguntan: ¿Por qué debería abstenerme de los alimentos que Dios a creado para comerlos?".(15)

Agustín contemporáneo de Jerónimo, habla sobre las relaciones sexuales considerándolas aceptables en el matrimonio siempre y cuando tengan como objetivo procrear hijos, pues de lo contrario, si sólo es para satisfacer el deseo, las rechaza, explica las prácticas que emplean algunas personas para impedir los hijos: "Llegan a exponer a los hijos que nacen y no se quieren. Porque odian conservar y educar a los que no querían tener. Cuando son crueles con sus

hijos, que procrearon contra su propia voluntad, la maldad oculta se hace patente a la luz del día; por una crueldad propia lo oculto se reviste de vergüenza. A veces esta crueldad lujuriosa o esta lujuria cruel llega a obtener venenos para conseguir la esterilidad; sino producen efecto, destruyen dentro del vientre el feto concebido. Quieren terminar con sus hijos antes de que vivan, y si ya viven en el útero quieren matarlos antes de que nazcan".(16)

Considera que el abortar el feto vivo equivale a matar a una persona, pues el hombre nace en el útero antes de que nazca fuera del útero. Afirmaba que la concepción y el nacimiento del feto eran obra divina y que la naturaleza humana de cada persona era buena por depender de Dios.

Por lo tanto los hijos nacidos de la unión adulterina, como los de una prostituta, son tan buenos como los del matrimonio por ser obra de Dios. Es así como considera al aborto como un pecado abominable, pues ésta interfiriendo con la obra de Dios, que es activo y dá cada persona la vida y la naturaleza humana.

Cesáreo, obispo de Arlés (503-543), condena el aborto y los anticonceptivos, pues considera la continencia periódica como el único método aceptable para no tener hijos.

Al hablar del aborto dice: "Ninguna mujer puede tomar abortivos, porque

sin duda será juzgada ante Cristo de tanto pecados como hijos recién nacidos o acabados de concebir que haya matado".(17)

Posterior: En el Derecho Canónico hasta el siglo X presumía que el aborto era moralmente malo y pecaminoso, y determinaba como debía la Iglesia tratar a los culpables de éste pecado, como asesinos, imponiéndoles pena hasta de 10 años y no mayor. No distinguían entre fetos formados y no formados, y al principio la pena sólo era para las mujeres que habían abortado después de adulterio, pero después se extendió a cualquier tipo de aborto y a los cooperadores de este tipo de crimen.

Por su parte, los monjes y misioneros del Noroeste de Europa, adoptaban las normas cristianas a la realidad de los pueblos semibárbaros.

A principios del siglo X empezaron a incluirse algunos materiales no autorizados en diversas colecciones de diverso Canónico como la de Regino Prum (hacia 900), que consideraba que cualquiera que hiciera algo contra la generación o concepción era un homicida.

Ivo, obispo de Chartres (hacia 1100), condena el aborto de feto formado y sostiene que el feto no formado no tiene alma y por lo tanto el darle muerte no constituye un homicidio.

Posteriormente Graciano, tomando como base a Ivo, excluye el aborto del feto no formado de la categoría del asesinato y excluye el aborto accidental.

Por lo consiguiente La Glosa Ordinaria se basa en Graciano y trata de igualar formado, animado y vivificado. Tanto Graciano como La Glosa Ordinaria influyeron mucho en la Baja Edad Media.

El Papa Gregorio IX (hacia 1234) considera sólo el aborto de feto formado y animado como asesinato, y al aborto al principio del embarazo lo trata como cuasidelito.

Pedro Lombardo (hacia 1157) en el libro de las sentencias, trata el aborto al hablar del matrimonio siguiendo la ideología de Ivo Chartres.

En general los grandes teólogos, como Alberto, Tomás, Buenaventura y Escoto, consideraban el aborto como un homicidio si el feto estaba animado o de lo contrario lo equiparaban a los métodos anticonceptivos, aún cuando en ambos casos es pecado grave.

Santo Tomás de Aquino sigue los lineamientos de Aristóteles al destiguir entre feto no formado y formado; animado está el feto formado y viceversa. No

justifica el que para bautizar al niño se haya de matar a la madre, pues dice que no se tiene que hacer el mal para que venga el bien, pues a menos que la madre ya esté muerta y el niño siga vivo, no se debe abrir a la madre para bautizar al niño.

### **Religion Greco-Ortodoxa.**

Germain Grisez escribió a la Arquidiócesis Greco-Ortodoxa de América del Sur para conocer la opinión de los Cristianos Ortodoxos respecto del aborto, obteniendo la siguiente respuesta:

"La postura de la Iglesia Ortodoxa a lo largo de los siglos es que acabar con la vida del nonato es un acto moralmente malo. Se basa ésto en la Ley Divina que es la más difícil de comprender ya que trasciende los límites de la fragilidad humana por causa de la fuente de la utoridad divina. Ninguna Ley es perfecta y el hombre tiene presente de forma continua todas sus limitaciones al interpretar la Ley. Incluso en el precepto básico de no matarás no podemos orgulesernos de sus excepciones que justifican la guerra y la defensa propia, ya que sirven para obscurecer nuestro esfuerzos constantes para moldear al hombre a imagen de Dios. Este mismo principio de excepción se extiende también al niño nonato. Cuando éste pone la vida de la madre en peligro, sólo entonces se puede sacrificar su vida en beneficio de la madre. Ir más allá de éstas excepciones sería trasgredir la obligación que tiene el hombre de proteger

la vida humana según lo ha entendido la Iglesia Ortodoxa.

Somos muy conscientes de que la disciplina de la Ley crea a veces desigualdades que son difíciles de aceptar para la comprensión humana, pero los valores eternos de dicha Ley no se crearon para el hombre sino para toda la humanidad.

La solución del angustioso problema de una necesidad cada vez mayor de abortar no se basa en una nueva interpretación de la Ley para salir al paso de las exigencias de la moralidad en nuestros días, sino que nos desafía para encontrar medios más efectivos para poder vivir según las elevadas normas de la Ley Divina que protege la vida humana.

Glorificamos a Dios porque ha creado al hombre a su imagen, y le agradecemos humildemente que el hombre se muestre merecedor de este don divino en la búsqueda continua del saber y la verdad. Con los grandes descubrimientos Científicos, en especial en el campo médico, confiamos del todo en que estamos más cerca del día en que la salud de la madre y del hijo sean la regla normal y hallan desaparecido las complicaciones del embarazo y los partos anormales y se noten por su ausencia".(18)

De todo lo anterior se puede decir que se condena el aborto en general y sólo justifica el aborto terapéutico cuando es necesario para salvar la vida de la madre.

### **Religión Protestante.**

Martín Lutero afirma que el niño es una especial de Dios, pues ni toda la fuerza del mundo reunida podría conseguir la concepción de un niño en el seno materno ni el nacimiento del mismo, pero no se refiere explícitamente al aborto.

Contrario a esto Juan Calvino habla del aborto condenándolo como grave e inexplicable y al comentar el Exodo 21, 22-25, dice que si debe considerarse como crimen capital el expulsar el feto del seno de su madre por ser ya un hombre que debe gozar de inviolabilidad. También reprueba la contracepción por considerar que mata al niño antes de que nazca.

Por lo que hace a la reforma anglicana hay pocos autores que tratan el tema, entre los que están John Donne (hacia 1625), que equipara el aborto al adulterio; Richard Baxter que lo considera como un asesinato; John Weense (hacia 1632) defiende la vida del niño aún antes de recibir la forma toda vez que es muy preciosa la vida del hombre para Dios.

Samuel Von Pufendorf (hacia 1672) condena el aborto y sólo lo justifica cuando está en peligro la vida de la madre como del feto, aceptando que se

salve la de la madre. Para reafirmar su tesis se apoya en lo sustentado por Antonius Matthaeus que sólo justifica el aborto cuando es la única opción para salvar la vida a la madre, pues los mayores gozan de prioridad sobre los menores por causa de respeto.

Algunos teólogos luteranos no aceptan el aborto. Entre estos se encuentra Johann A. Osiander, el cual se basa en lo establece el 5o. mandamiento y sostiene que el hecho de abortar sería matar, lo cual está prohibido por la Ley de Dios. Por otra parte no acepta entre lo que sería el feto animado y no animado, ya que él considera que todos los fetos son animados.

Benjamín Wadsworth en América colonial, también condena la práctica del aborto, en virtud de que considera que es trasgredir lo ordenado por el 5o. mandamiento de la Ley de Dios.

John Todd (hacia 1867) se opone al aborto ya que lo considera como un asesinato premeditado y dice: "No hay nada en el protestantismo que lo apoye o que lo admita, pero hay una gran ignorancia en lo que se refiere a la maldad del mismo. En la Iglesia Católica se preserva la vida humana en todos los estadios, con claros documentos y con la terrible excomunión" .(19)

El Obispo Cox de la Iglesia Episcopaliana de New York en 1869 declara que el aborto es un asesinato, del cual deben arrepentirse los que

provocan dicha situación, con la finalidad de que puedan ser aspirantes a la vida eterna.

Percival es el portador de la opinión médica en relación al aborto que en Gran Bretaña y América solicitaban a la Iglesia que se mostrara más enérgica en relación al aborto y solicitando se instruyera a los fieles protestantes.

Por lo que hace a la década de 1930, los Obispos eran partidarios del uso de los anticonceptivos, sin que ello implicara que estuvieran a favor del aborto, toda vez que lo consideraban como un pecado. Pero posteriormente, en 1958 se confirmó esta idea ya que sustentaban que la vida es sagrada y por lo tanto es inviolable.

En el año de 1967, se observan más complacientes en relación al aborto, aceptando que no sea punible en beneficio de la madre, del feto o de ambos.

Las Iglesias bautistas aceptaron el aborto como un método de planificación familiar, según puede concluirse a leer la resolución de mayo de 1968 que dice:

"Por que Cristo nos enseña a afirmar la libertad de las personas y la santidad de la vida, creemos que el aborto debe ser un problema dependiente

de una decisión personal responsable. Para conseguir este fin, nosotros, como bautistas americanos, urgimos que se ponga en virgo una legislación que tenga en cuenta:

Que la terminación de un aborto antes del final de las 12 primeras semanas (primer trimestre) dependa de la petición del individuo (o individuos) a que atañe; al mismo tiempo se a de considerar el aborto como un procedimiento médico electivo gobernado por las Leyes que regulan la práctica médica.

La segunda parte de la resolución apoya la mitigación de la Ley para permitir el aborto después de ese período por causas específicas: peligro de la muerte para la madre, defecto del niño, concepción por violación o incesto. Se anima a las Iglesias locales a proporcionar asesoramiento realista sobre la planificación familiar y el aborto". (20)

### **Religión Católica**

Al hablar sobre el aborto es necesario e indispensable aclarar desde un inicio que la terminología de los moralista y canonistas, a este respecto, no coinciden siempre con la de los médicos y que por lo tanto se pueden crear malos entendidos.

El aborto en la terminología canónica-moral: Se conceptúa como la

de una decisión personal responsable. Para conseguir este fin, nosotros, como bautistas americanos, urgimos que se ponga en virgo una legislación que tenga en cuenta:

Que la terminación de un aborto antes del final de las 12 primeras semanas (primer trimestre) dependa de la petición del individuo (o individuos) a que atañe; al mismo tiempo se a de considerar el aborto como un procedimiento médico electivo gobernado por las Leyes que regulan la práctica médica.

La segunda parte de la resolución apoya la mitigación de la Ley para permitir el aborto después de ese período por causas específicas: peligro de la muerte para la madre, defecto del niño, concepción por violación o incesto. Se anima a las Iglesias locales a proporcionar asesoramiento realista sobre la planificación familiar y el aborto". (20)

### **Religión Católica**

Al hablar sobre el aborto es necesario e indispensable aclarar desde un inicio que la terminología de los moralista y canonistas, a este respecto, no coinciden siempre con la de los médicos y que por lo tanto se pueden crear malos entendidos.

El aborto en la terminología canónica-moral: Se conceptúa como la

expulsión o extracción del óvulo fecundado y del embrión o del feto vivo no viable.

La expulsión puede ser espontánea o provocada, dependiendo de que provenga o no de factores que se encuentren sujetos a la voluntad.

La extracción puede señalar la acción criminal llevada a cabo clandestinamente por un privado o la acción que se suele llamar terapéutica que tiene lugar en el momento en que interviene un médico.

Ovulo fecundado, es el término utilizado para señalar que es el producto resultante de la concepción desde su fecundación hasta la 2a. semana.

Embrión, señala el mismo producto, de la 2a. semana a la 4a. semana y según, algunos hasta la 8a. semana.

Feto entendiéndose como el producto, pero desde la 4a. semana o desde la época del parto.

Feto no viable, es el feto que no puede vivir fuera del claustro materno, aún cuando se utilicen los medios modernos para que pueda sobrevivir; salvo algún caso extraordinario no es viable hasta el 6o. mes completo.

Posterior a la etapa ya aludida, se considera que el feto es prematuro y teniendo la posibilidad de sobrevivir independientemente, siempre y cuando su condición somática sea normal.

El expulsarlo, por lo tanto, posterior a los 6 meses, pero anterior a los 9 meses, en lo que se llama aceleración del parto.

En general la Iglesia Católica Romana se pronuncia en contra del aborto, aún cuando trató de sostener lo contrario debido a algunas distinciones que se han hecho. Por lo consiguiente se debe ver lo que sustentan diversos teólogos:

La sagrada congregación para la doctrina de la fe ha dejado y proporcionado una "Declaración para la doctrina de la fe sobre el aborto provocado," del 8 de noviembre de 1974.

Se exponen ciertos puntos, mismos que se consideran relevantes de esta declaración y por lo consiguiente se hará una reflexión al respecto.

Por lo que hace a la introducción sobre el problema del aborto provocado y de su paulatina liberalización, esto ha provocado por todas partes discusiones apasionadas. Es de llamar la atención de que se hayan hecho múltiples protestas contra la pena de muerte, contra toda forma de guerra y que

el mismo tiempo sean cada vez más numerosas las reivindicaciones para liberar el aborto.

Encargada la congregación de promover y defender la fe y la moral de la Iglesia universal, esta declaración nos dice en la nota 19:

Deja expresamente a un lado la discusión del momento de la infusión del alma espiritual. No hay sobre este punto una opinión unánime al respecto, motivo por el cual los autores están todavía divididos. Para unos, esto sucedería en el primer instante; para otros no podría ser anterior a la anidación, no corresponde a la ciencia dilucidarlas, pues la existencia de un alma inmortal no entra dentro de su campo.

Como se puede observar se trata de una discusión filosófica de la que nuestra razón moral es autónoma, por 2 motivos:

1.- En el supuesto de una animación tardía, es indudable que ya existe una vida humana y que por lo consiguiente prepara y reclama el alma en la que se completa la naturaleza recibida de los padres;

2.- Por otra parte es suficiente que esta presencia del alma sea probable (y jamás se demostrará lo contrario) para que quitarle la vida, ya que sería aceptar el riesgo de matar a un hombre y no sólo en expectativa, sino que ya

provisto de su alma.

Como se puede observar de esta aclaración la congregación expone, a la luz de la fe, en primer lugar que Dios es dueño de la vida, tan es así que el mandamiento de Dios es formal: "No matarás."

En el Ex.20.13 se explica que la vida al mismo tiempo que es un don es un talento, que debe hacerse fructificar en este mundo, con la finalidad de alcanzar "la vida eterna".

A lo largo de la historia la Iglesia Católica, así como sus padres, pastores y doctores han sostenido que la vida humana debe ser protegida y favorecida desde su comienzo y todo su desarrollo.

En la Edad Media la opinión generalizada era de que el alma espiritual no estaba presente sino después de las primeras semanas, haciéndose una distinción en cuanto a la especie del pecado y a la gravedad de las sanciones penales; autores relevantes admitieron, para este primer periodo, soluciones casuísticas más amplias, que rechazaba para los periodos siguientes. Nunca se negó que el aborto provocado, incluso en los primeros días, fuera objetivamente una falta grave. Esta pena fue de hecho unánime.

El primer Concilio de Maguncia, en el año de 847, confirma las penas impuestas por Concilios anteriores contra el aborto y determina que sea impuesta la penitencia más rigurosa "a las mujeres que provoquen la eliminación del fruto concebido en su seno".

El decreto de Graciano hace referencia a las palabras del Papa Esteban V: "Es homicida quien hace parecer, por medio del aborto lo que había sido concebido". Por lo que hace a Santo Tomás, siendo doctor común de la Iglesia, enseña que el aborto es un pecado grave, contrario a la Ley natural.

Por lo que hace a la época del renacimiento, el Papa Sixto V condena el aborto con mucha severidad. Posteriormente Inocencio XI reprueba las proposiciones de ciertos canonistas laxistas que pretendían no castigar el aborto provocado antes del momento en que algunos colocaban la animación espiritual del nuevo ser.

En nuestros días, los últimos pontífices romanos se han promulgado con la máxima claridad, la misma doctrina:

Pío XI ha dado una respuesta explícita a las objeciones más graves; Pío XII ha excluido todo tipo de aborto directo, es decir, aquel que se realiza como fin o como medio; Juan XXIII ha regulado la doctrina de los padres, por lo que

hace al carácter sagrado de la vida humana desde su comienzo exige la acción creadora de Dios.

Más recientemente el Concilio Vaticano II, presidido por Paulo VI, ha condenado fuertemente el aborto: "la vida desde su concepción debe ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables". El mismo Paulo VI hablando de este tema en diversas ocasiones, no ha vacilado en repetir que esta enseñanza de la Iglesia no ha cambiado y que por lo tanto es inmutable.

El primer derecho de una persona humana es su vida. Este derecho es fundamental y por lo consiguiente se debe de preservar más que otros; ya que es algo anterior a la sociedad y a la autoridad y por lo tanto debe ser reconocido y sería injusto rechazarlo.

Desde el momento de la fecundación del óvulo, se genera una nueva vida, la cual no pertenece al padre ni a la madre, sino que de un nuevo ser humano mismo que se desarrolla por sí sólo y que por lo consiguiente nunca llegaría a ser humano, sino lo es ya entonces.

Posteriormente la congregación da contestación a algunas objeciones . La Ley divina y la Ley natural excluyen todo derecho a matar en forma directa a un hombre inocente, siendo el principio fundamental pero afirmando que si las

razones en las cuales se pretende justificar un aborto fueran notoriamente infundadas, el problema no sería tan dramático.

Se sabe la gravedad que puede representar para algunas familias y por lo tanto para algunos países el problema de la regulación de nacimientos; por eso el último Concilio y después la encíclica *Humanae Vitae*, del 25 de julio de 1968, han hablado de "paternidad responsable".

Lo que se quiere reafirmar con fuerza, como lo han memorado en la Constitución Conciliar *Gaudium et Spes*, la encíclica *Populorum Progressio* y otros documentos pontificios, es que nunca y bajo ningún pretexto, puede utilizarse el aborto, ni por una familia ni por autoridad política como medio legítimo para regular los nacimientos. El violar los valores morales es siempre encaminado para el beneficio del bien común, un mal más grande que cualquier otro daño de tipo económico o demográfico.

Por lo tanto debe quedar muy claro que un cristiano no puede ni debe participar en una campaña de opinión en favor de una Ley que admitiera la licitud del aborto y consecuentemente no proporcionar su voto ni colaborar en su aplicación.

La perspectiva de un cristiano no puede enfocarse al horizonte de la vida en este mundo; él sabe que en la vida presente se prepara otra cuya importancia es tal que los juicios se deben basar en ella. Bajo este punto de

vista, no existe aquí en la tierra desdicha absoluta, ni siquiera la pena tremenda de criar un niño deficiente. Tal es el cambio radical anunciado por el señor: "Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados" (Mt 5,5). Sería volver las espaldas al evangelio, medir la felicidad por la ausencia de penas y miserias en este mundo.

La iglesia ha insistido en los últimos años en la idea de la paternidad responsable, ejercicio de una verdadera prudencia humana y cristiana, esta prudencia no sería auténtica sino llevarse consigo la generosidad. La Iglesia de Cristo se aboca fundamentalmente a proteger y favorecer la vida. Consecuentemente piensa ante todo en la vida que Cristo vino a traer: "he venido para que los hombre tengan vida y la tengan en abundancia" (Jn 10,10).

Sólo el aborto provocado directamente, tipificado por el derecho canónico, ha sido penado con la excomunión de la siguiente forma:

Par.I. Los que pretenden el aborto, inclusive la madre, incurrn si el aborto se lleva a cabo en excomunión *latae sententiae* (automáticamente) reservada al Ordinario; y si son clérigos, deben además de puestos. (Canon 2350.).

Para la existencia de este delito es necesario que concurren las

siguientes circunstancias:

1.- Que la acción, física o moral, sea capaz de realizar directamente el aborto.

2.- Que esa acción se realice con el objetivo directo de abortar.

3.- Que de hecho se lleve a cabo el aborto.

En el supuesto de que falte alguna de las anteriores circunstancias, no se castigarán dicha conducta.

Si la madre fue inducida a procurarse el aborto por medio gravemente inferido, no se hace acreedora a la censura, aún cuando no se libera del gravísimo pecado como se desprende de lo asentado en el párrafo 3, núm. 3 del Canon 2229. Esto mismo vale si la madre procura el aborto, ignorando la Ley o la pena mientras no se trate de mucha ignorancia, supina o afectada. (Canon 2229, párrafo 3, núm.1).

Por lo que hace a los colaboradores de la realización del delito, debe tenerse en cuenta lo establecido en el Canon 2209 juntamente con el Canon 2231, esto es los que de común acuerdo concurren simultánea y físicamente,

así como los que sin su colaboración no se hubiese llevado a cabo el delito, se hacen acreedores a la censura de excomunión como principales autores o cómplices. En este orden de ideas son los colaboradores formalmente y no sólo materialmente actuantes.

Todos los participantes así como los reos de este delito quedan afectados por la irregularidad de delito señalado en el Canon 985 núm.4o. en los siguientes términos:

4o.- Los que realizaron homicidio voluntario o procuraron el aborto de un feto humano, si se realizó el aborto y todos los participantes.

Es necesario aclarar que quienes no incurren en el delito de aborto, tipificado en el Código de Derecho Canónico, por no haber extraído y expulsado directamente el producto vivo no viable, pero que en cualquier forma directa provocaron la muerte del producto vivo y posteriormente lo extraen, cometen un verdadero homicidio y por lo mismo incurren en el delito señalado en el Canon antes aludido.

## B.- PUNTO DE VISTA SOCIAL.

Analizaré el aborto desde el punto de vista social, toda vez que es otro de los aspectos que causan interés, opinión y un análisis profundo, ya que es de gran relevancia, lo cual implica un verdadero reto para el investigador social, el analizar al aborto desde esta perspectiva, ya que implica la complejidad de este fenómeno, en el cual se conjugan varios elementos de la conducta humana, de entre los cuales se puede decir las normas sociales, concepciones religiosas, aspectos económicos, etc.

A través de los años y principalmente en los últimos, sean suscitado múltiples debates sobre la legalización del aborto, consecuentemente ésto ha provocado gran expectativa en la sociedad y originando las 2 clásicas y tradicionales opiniones es decir en pro y en contra, sin tomar en cuenta a los que mantienen ajenos a esta problemática.

Es importante mencionar que algunos teólogos han protestado enérgicamente en contra de la legalización del aborto, ya que reclaman el derecho de todo ser humano que es la vida, pregonando que se debe proteger y alentar la vida de todo individuo, especialmente la de los débiles, por ejemplo la de los niños que aún no han nacido.

Sin embargo se está viviendo una época de violencia a nivel mundial, en donde el respeto a la vida de los que ya nacieron, es cada día menor, ya que se mantienen altos índices de mortalidad infantil, provocada por diversos factores aunado a ello los homicidios que se cometen por diversos medios.

Se puede decir que nos encontramos frente a un proceso de deshumanización social, de grandes magnitudes, en el que los armamentos nucleares pueden acabar con miles y millones de vidas humanas, incluyendo la nuestra.

Los medios informativos publican diariamente noticias de verdaderos genocidios en los que la represión y la tortura política han logrado alcanzar sofisticadas técnicas para llevar a cabo dicha actitud.

Paradójicamente en el siglo de los grandes adelantos en materia de salud, educación, comunicaciones, adelantos tecnológicos, etc., es también el siglo de una sociedad que como resultado final ha creado la deshumanización.

Esta angustiante realidad de la sociedad que trata de autojustificar con una imagen ideal por ella configurada, en la cual siguen negándose, ya que fomenta la paz y practica la guerra; procura una paternidad responsable y diariamente mueren niños en manos de sus padres; declara que la educación primaria es obligatoria; establece normas punitivas contra el aborto y gran

cantidad de mujeres en edad fértil practican el aborto a lo largo de su vida productiva. De lo anterior se puede decir que la sociedad intenta "taparse los ojos", en la cual se limita a prohibir en lugar de buscar los motivos que influye en el comportamiento humano, es decir que trata de desaparecer "el síntoma" sin preocuparse por la patología y de esta manera se van configurando 2 sociedades:

1.-La ideal la cual se encuentra conformada y dibujada en fríos códigos y programas y,

2.- La real la cual es doliente, ardorosa y muchas veces despiadada, siendo esta sociedad a la que diariamente se enfrenta la población, buscando los mecanismos adecuados para poder sobrevivir en ésta.

En las diversas regiones del mundo, el fenómeno del aborto presenta distintos comportamientos originando con ello diferentes tratamientos. Durante las últimas décadas diversos gobiernos han reconocido que el aborto se practica con frecuencia en su población, motivo por el cual alrededor de 30 países han modificado su legislación, con la finalidad de ampliar las bases legales para la autorización de su práctica o lo han legalizado. Es así como en la actualidad alrededor de las 2/3 partes de la población mundial dispone de este tipo de legislación, siendo en los países desarrollados donde habitan la mayoría.

Desde este punto de vista mundial sobre la incidencia del aborto y las condiciones de legalidad, permite afirmar que la liberización legal del aborto determine un aumento de su práctica. Hay países con menos de 50 abortos por 1,000 nacimientos, en donde se encuentra legalizado, y otros con leyes restrictivas, severas, en los cuales hay más de 500 abortos por 1,000 nacimientos.

En la región de América Latina, con la única excepción de Cuba, el aborto es considerado ilegal, habiendo casos en los cuales se permite como por ejemplo; para preservar la salud y la vida de la madre, y es en esta región donde ocurren gran parte de los abortos ilegales del mundo, llegando a la cantidad de aproximadamente 20' 000,000.

A pesar de las deficiencias de la información acerca del fenómeno, podríamos decir que los datos existentes se refieren a los casos en que se presentaron complicaciones postabortivas por las cuales las mujeres se vieron obligadas a acudir aún centro de salud y a las que se les presentaron complicaciones de tal magnitud que produjeron su deceso. Lo anterior nos hace pensar que las estadísticas de mortalidad y morbilidad por aborto, se refieren a las mujeres con pocos recursos, que se ven obligadas a recurrir y practicas el aborto y por lo consiguiente sin contar con las medida de seguridad, los

procedimientos y las condiciones de higiene para llevarlo a cabo.

De los diversos estudios realizados, se ha encontrado que coinciden en que el aborto inducido es practicado primordialmente por las mujeres que se encuentran casadas o convivientes estables, de 24 a 30 años de edad, mismas que cuentan con más de 2 hijos vivos. El fenómeno se practica con más frecuencia en las zonas urbanas que en las zona rurales, lo que obliga a pensar que el aumento de su incidencia se dá en la medida que se urbanice la población y que las mujeres adquieran un mayor nivel educativo e ingresen a la vida productiva, o se que diseñen y apliquen relevantes programas, entre otros los de educación sexual.

Para poder determinar el costo que representa en la sociedad, el fenómeno del aborto inducido tanto por sus características cualitativas y por el efecto multiplicador de sus implicaciones, resulta difícil dar una respuesta precisa, ya que por su importancia es necesario realizar una investigación específica sobre el tema, por lo consiguiente intentaré brindar algunos elementos que puedan servir para entender la gravedad de la problemática del aborto.

## **1.- Aspectos demográficos.**

Cuando se analiza el aborto y sus consecuentes implicaciones demográficas, es indispensable hacer referencia fundamentalmente a la variable fecundada, toda vez que se considera la práctica abortiva como un medio de control natal.

Es importante hacer una diferenciación entre lo que es la conducta humana desde el punto de vista individual y la formulación de políticas que tienen una finalidad social.

Es indiscutible que desde el punto de vista individual, el aborto es utilizado como una posibilidad para la planeación familiar, en virtud del fracaso de los métodos utilizados para la prevención del embarazo así como por la falta de información al respecto; sin embargo como política formulada en una sociedad es inadmisibles que ésta esté encaminada al control de la natalidad, ya que traería como consecuencia el negar los beneficios de la planificación y de la medicina preventiva.

La experiencia que existe en los países que han legalizado el aborto, indica que su liberalización no genera un aumento de su práctica.

Por el contrario es posible que inserto en un programa de planificación familiar y facilitando el desarrollo de la educación sexual, la práctica del aborto disminuya.

Sí se intentara analizar la relación entre la incidencia del aborto, su condición de legalidad y el nivel de la mortalidad por él provocada, nos daremos cuenta que evidentemente frente a una alta incidencia en condiciones de ilegalidad, como por ejemplo en Argentina, el aborto es alto a pesar de reunir el país aceptables condiciones de salud y de un nivel de vida en general.

Es importante mencionar que países con alta incidencia de abortos pero con liberalización legal de su práctica, como es el caso de Cuba, la tasa de mortalidad presenta niveles significativamente más bajos.

Cabe hacer la mención de que tanto Argentina como Cuba, tienen niveles de fecundidad semejantes.

Algunos autores al analizar las cifras de incidencia del aborto en los países en los cuales se encuentra legalizado, se han percatado que existe un aumento durante los primeros años de su legalización, pero no todos toman en cuenta la calidad de la información que existe, principalmente su cobertura, lo que hace incomparable los datos pretéritos y futuros sobre la legalización del aborto, percatándose que en posteriores años de su legalización, la incidencia del fenómeno se estabiliza en un determinado nivel.

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones, es necesario enfocar el análisis demográfico del aborto a aspectos de mortalidad, toda vez que en relación a esta variable tiene gran repercusión al tratamiento que se le dé al problema.

## **2.- Aspecto de salud pública.**

A pesar de ser el aborto un fenómeno en el cual interviene diversos

factores como son: el legal, religioso, cultural, ideológico, etc., es importante considerar que también es un problema de salud pública por las enormes implicaciones que tiene en el nivel de salud de la población, toda vez que influye en la mortalidad materna, así como en la administración y utilización de los recursos de salud.

Es importante mencionar que las cifras que se destinan como recursos de salud pública en países pobres, en los cuales se cuenta con pocos elementos obstétricos y en los que cerca de un 30% de los nacimientos se dan sin recibir la atención médica adecuada, ya que sólo se les indica la necesidad de tomar medida preventivas sobre el problema.

Si se contara con una información bastante amplia sobre las condiciones en que se realiza en América Latina el aborto "no médico", al que por razones económicas se ve obligada a recurrir la mujer de pocos recursos, nos daríamos cuenta del grave riesgo al que se expone estas mujeres y podríamos vislumbrar el elevado costo que para una sociedad tendría la muerte de mujeres jóvenes con hijos, que quedan desamparados.

Existen datos sobre un estudio llevado a cabo por Kenneth R. Whittenore, sobre las condiciones en las cuales se practica el aborto, para una Ciudad de Estados Unidos de Norteamérica con una población que fluctúa entre 100,000.00 y 300,000.00 habitantes. La metodología empleada consistió en la entrevista directa a 5 abortistas y más de 30 "pacientes", lo cual dió como resultado el siguiente:

a) 4 de los 5 abortistas no contaban con el título respectivo para ejercer la profesión médica.

b) Uno de ellos era asistente regular de la iglesia y se había graduado en la Escuela Quiropráctica.

c) Uno de ellos había sido expulsado de la facultad de medicina, por haber intervenido en un serio escándalo y está considerado en su comunidad como una persona relacionada con el hampa en el suministro de drogas.

d) Uno de los 5 abortistas, es enfermera práctica.

e) Uno de ellos es mecánico de automóviles y acepta que en varias

ocasiones disminuyeron sus "honorarios" cuando tuvo relaciones sexuales con su pacientes.

f) La técnica operativa empleada por los 5 abortistas es la misma: la llevaban acabo por la inserción de un catéter de hule en el cuello de matriz y llenar la vagina de gasa.

g) En ningún caso se administran analgésicos o anestesia.

h) Se brindan mínimas instrucciones pre y postoperatorias.

i) Unicamente 2 abortistas permiten que sus "pacientes" les vuelvan a ver, después de haberles colocado el catéter.

Es importante suponer que ésta cruel realidad se presenta en un mundo subdesarrollado con mayor brutalidad.

Si se acepta el concepto de salud formulado por la Organización Mundial de la Salud, como "el completo bienestar físico, psíquico y mental" no se puede dejar de considerar desde este punto las consecuencias psicosociales que se derivan de que un embarazo no deseado llegue a buen término. Motivo por el

cual se han realizado múltiples y muy amplios estudios en relación a este problema y todos coinciden en afirmar que existe una gran correspondencia entre la salud mental del hombre y la dinámica del sistema familiar en el cual se desarrolla, sin menoscabar la influencia de los factores extrafamiliares.

La madre, en condiciones normales desarrolla durante el embarazo un intenso estado emotivo por medio del cual el niño, desde su nacimiento, es estimulado por medio del contacto físico, visual y oral. Mediante esta relación se establece durante los primeros meses de vida una efectiva y existente simbiosis entre la madre y el hijo, siendo ésta de importancia en la formación de la personalidad futura del ser humano por ser determinante en la confianza en sí mismo y de ser aceptado.

En contraposición a esto existen graves consecuencias para el niño que nace en el seno de una familia que rechaza su existencia. Algunos estudios señalan la presencia de retraso mental en un 40% de ellos, de entre los cuales se puede mencionar, serios problemas de aprendizaje escolar, problemas de adaptación social y de hostilidad hacia los demás. A estos graves problemas se debe agregar las dolientes cifras de abandono de que son objeto los recién nacidos y de los niños maltratados.

Autores prolegalización del aborto se han referido al derecho que debería tener toda mujer a decidir sobre su destino reproductivo y por lo consiguiente de interrumpir el embarazo que ella misma no desea.

### **3.- El aborto y la discriminación social.**

En los múltiples y amplios debates que se han llevado acabo sobre el tema del aborto, en pocas oportunidades se le analiza como una forma más de discriminación social. Sin embargo, en el amplio anecdotario publicado por profesionales médicos resulta notorio que la legislación punitiva sobre el tema trae como consecuencia y configura una injusticia social. Es indiscutible que las complicaciones derivadas del aborto inducido, ocurren con mayor frecuencia en las clases pobres, quienes no tienen acceso a la información ni a los servicios necesarios para prevenir los embarazos no deseados. Por el contrario las mujeres que pertenecen a clases privilegiadas no sólo disponen de la información y los medios para prevenir el embarazo sino además cuentan con los recursos económicos necesarios en el supuesto de que lleguen a fallar los métodos anticonceptivos, recurriendo así al aborto. Este problema es el reflejo de la amplia problemática que ha tomado el nombre de "marginalidad" y que tiene relación con la disponibilidad de los servicios de salud en general.

Por último es indispensable subrayar que las consideraciones efectuadas sobre este tema. Inician de la certeza de que vivimos en una sociedad enferma de violencia, carente de solidaridad y segada por la injusticia. Es a la luz de esta realidad y de la apreciación de un hecho consumado, como es la habitual práctica del aborto inducido en nuestro medio, que creemos que la legalización del aborto ayudaría a disminuir una forma de discriminación social. Sin embargo no podemos dejar de afirmar que una actitud de este tipo debería ser parte de un programa integral que actúe sobre las demás maneras de discriminación, es decir, ampliar la cobertura de los servicios de salud, de planificación familiar, reales posibilidades de trabajo para toda la población y eficientes sistemas educativos entre otras.

### **C.- PUNTO DE VISTA MEDICO LEGAL.**

Es importante analizar los diversos problemas que presenta el aborto desde el punto de vista médico legal, toda vez que desde este punto de vista, existen diferentes etapas, por las cuales transcurre el embarazo, por lo

consiguiente se analizarán los problemas y conflictos que trae el aborto médico legal.

Los múltiples problemas o situaciones que se presentan al perito médicolegista en relación con el embarazo, el parto y el aborto tienen vital importancia por la similitud entre ambas, así como por su frecuencia relativa en nuestro medio, y por la reunión de conocimientos médicos en general, así como obstétricos y médicolegales propiamente dichos, que intervienen para su resolución.

Para poder comprender toda la problemática que entraña este estudio, es indiscutible que se debe iniciar dicho estudio, por la definición de embarazo, desde el punto de vista obstétrico.

En los diferentes tratados de Obstetricia se define el embarazo o gestación desde el punto de vista de Pinard "el estado en que se encuentra la mujer que ha sido fecundada, mientras se efectúa el desarrollo del huevo".

Semejante definición podemos asimismo aceptarla en Medicina Legal, por lo consiguiente se presenta a su estudio el primer problema médicolegal en relación con este estado, es decir la existencia o no del embarazo.

Para resolverlo, el perito médicolegista debe guiarse por las reglas comunes de Clínica General y obstétricas en particular, para ser el diagnóstico positivo de un embarazo, es decir, siguiendo dichas reglas para obtener datos que proporcionen tanto la madre como el producto. Por lo que hace a los primeros, la inspección general practicada de una manera discreta sin molestar inútilmente el pudor de la mujer.

Por el interrogatorio se obtienen los datos de signos subjetivos, esto es, en relación a los trastornos funcionales, y es de recomendar hacerlo metódicamente y sin idea preconcebida. Inmediatamente la exploración física propiamente dicha (palpación abdominal, auscultación obstétrica, etc.), complementada con el tacto vaginal que proporciona datos de certidumbre. En la actualidad y toda vez que se cuenta con métodos propios de laboratorio, se tendrá en cuenta las diferentes reacciones serológicas, ya se de desviación del complemento, diálisis, intradermoreacción, etc.

Reuniendo este conjunto de datos, el perito médicolegista puede resolver también el problema de las simuladoras, ya sean intencionadas o no, así como poder realizar el diagnóstico del embarazo con padecimientos o afecciones que se pueden confundir, es decir hacer el diagnóstico diferencial.

El siguiente problema a resolver con relación al embarazo es el de precisar la duración del mismo o sea indicar el tiempo que tiene de embarazada la mujer. La duración real del embarazo alcanza el intervalo de tiempo que transcurre desde la unión del espermatozoide con el óvulo, hasta el parto del feto a término.

La determinación real de esta duración es imposible en el estado actual de la ciencia, toda vez que se escapan varios datos del problema, como por ejemplo el momento exacto de la fecundación. En la práctica la cuestión se concreta a fijar la duración aproximada del embarazo.

De las diferentes estadísticas que los autores han hecho se puede obtener como conclusión que el embarazo dura por término medio 9 meses solares de 30, o 10 meses lunares de 28 días.

Legalmente, la duración del embarazo queda limitada a 300 días, y el código penal en su capítulo respectivo señala como términos los de 180 y 300 días como mínimo y máximo respectivamente.

Así pues el médicolegista, tomando en consideración esto, podrá resolver el problema que se presenta al tratar de precisar si un embarazo es producto de determinada cópula considerada como fecundante, y en relación con problemas muy variados, ya sean éstos de índole civil o penal (reconocimiento de hijos, legitimidad de los mismos, embarazos como consecuencia de determinada cópula, etc.).

Otros problemas a su vez derivados directamente de la existencia del embarazo, son aquéllos en relación con el producto que se encuentra vivo o muerto, único o múltiple, normal o complicado, primigesta o multigesta, etc.

Todos estos problemas se pueden resolver ejecutando una exploración completa y minuciosa de la mujer.

Asimismo y teniendo en cuenta los exámenes que se practican en relación a los llamados delitos sexuales, se ofrece el problema de un embarazo, como consecuencia del estupro, violación, etc; y de hecho en este tipo de exámenes se trata de resolverlo, siendo por lo tanto necesario orientar el interrogatorio directo o indirecto hábilmente, con el propósito de obtener una conclusión verdadera y apegada a la realidad.

Por último es importante mencionar que en relación a los distintos aspectos de la legislación, principalmente por lo que hace a asuntos civiles o del trabajo, se pueden suscitar y de hecho así sucede, problemas en relación con las repercusiones que sobre el organismo femenino tenga o haya tenido el embarazo.

La definición de embarazo en Obstetricia coincide con la de medicina legal, podemos decir que algo idéntico sucede con el parto, que tanto en una

rama de la medicina como en la otra, se define como "el parto comprende el conjunto de fenómenos que se observan al término del embarazo en la madre y en el feto, y que conducen a la expulsión del mismo".

Consecuentemente esta definición del punto de vista médicolegal, los problemas que se presentan están relacionados a los del embarazo y si fuera necesario precisar si la mujer a quien se examina ha estado preñada, la época del embarazo en la cual ocurrió el embarazo y si ésta coincide con los datos proporcionados, es decir respaldar el diagnóstico positivo del parto, su real existencia y las relaciones que haya tenido con el embarazo. Para resolver este problema se deben tomar en cuenta las reglas anotadas en la exploración de la enferma, que como fácilmente se comprende variarán según se trate de un parto reciente o tardío. Por lo que hace al primer caso la simple exploración anatomofuncional de la mujer, principalmente de sus órganos genitales, nos señalarán una recién parida o no (pigmentación de los grandes labios, abertura de los mismos, escurrimientos serosos o serosanguinolentos, matriz en involución, etc., etc.).

En el segundo caso las huellas materiales que un parto deja en el organismo femenino es indiscutible que permiten percatar si ya ocurrió éste,

aún en el supuesto de que haya transcurrido tiempo más o menos largo de que la mujer parió (desgarros, hipercromia, carúnculas mirtifformes, etc.).

Por lo tanto se debe considerar a continuación el problema referente a la normalidad o no del parto, si éste fue según lo que obstétricamente hablando es un parto eutíxico o bien en caso contrario, un parto distócico, así como investigar detenidamente la causa de dicha distocia y las intervenciones que haya ameritado, lo mismo que las consecuencias que originó al organismo femenino. Resolver si el parto se presentó espontáneamente en época apropiada o mediaron circunstancias que lo aceleraron, por lo consiguiente será objeto de otro problema médicolegal por resolver, en relación al parto.

Estos diferentes problemas se agrupan en torno de la madre exclusivamente, existiendo otros que por naturaleza especial de las investigaciones se refieren solamente al producto de la concepción o sujeto del parto, como son los referentes a la edad del producto, si cumplió con el término o no, teniendo en cuenta los antecedentes del embarazo y la exploración concienzuda del recién nacido con manobras especiales de medición, relación de diámetros, puntos de osificación, etc.

Por lo consiguiente es importante precisar si el producto nació vivo o muerto, y si murió después de nacer, que tiempo vivió fuera del claustro materno.

En el supuesto del primer caso, es necesario averiguar la causa de la muerte y las alteraciones que hayan determinado en el organismo del producto. En el segundo, precisar si la función respiratoria se realiza para poder proporcionar datos concretos que puedan permitir diferenciar entre lo que es parto, el aborto o infanticidio, llevando a cabo las maniobras características de las autopsias en estos caso (docimasias hidrostáticas y óptica, diferenciación con gases de putrefacción en los pulmones, etc., y que pertenecen al capítulo de autopsia en el recién nacido).

Por último, para poder resolver las cuestiones relativas a la normalidad o no del producto; si al nacer estaba íntegro, y en caso contrario que segmentos o partes del mismo quedaron retenidos, y las consecuencias para el organismo materno, así como precisar si la muerte del niño fue accidental o intencionada, el agente, investigando cuidadosamente las huellas de violencia o lesiones que pueda presentar.

Si la definición de embarazo y parto, tanto en el campo de la Obstetricia como en el de la Medicina Legal, coinciden completamente, no acontece lo mismo por lo que hace al aborto, pues según el primer concepto, el aborto es la interrupción del embarazo, clasificándolo en ovular, embrionario y fetal, si se presenta antes de los 6 meses, y por parto prematuro si se efectúa después de ese tiempo.

En Medicina Legal y teniendo en cuenta lo que al respecto dice el Código Penal en el capítulo 6 artículo 329 "aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Como se puede observar existen evidentemente diferencias entre uno y otro concepto, toda vez que en la Medicina Legal lo que interesa es que el producto de la concepción muera por cualquier mecanismo no importando la época del embarazo, es decir, como lo define el penalista mexicano González de la Vega, "feticidio", muerte del feto o producto.

Asimismo es indispensable recalcar las diferencias que existen en

materia legal, en relación al aborto y al infanticidio, ya que esto es, según el Código Penal en su artículo 325, "la muerte causada aún niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento por alguno de sus ascendientes consanguíneos", es decir la muerte del producto cuando éste ha respirado fuera del claustro materno y en circunstancias especiales señaladas específicamente por el Código Penal.

Los problemas médicos legales que se presentan en relación del aborto, indudablemente que están relacionados por una parte con la madre y por la otra con el producto de la concepción es decir el feto.

Respecto a los primeros, siendo el aborto, cuando existe, debido a un estado previo como lo es el embarazo, el médico legista deberá realizar un diagnóstico retrospectivo de la existencia de aquel, su época de iniciación, etc., y que se trató anteriormente, igualmente precisar si es una amenaza de aborto, un aborto en evolución o un aborto ya consumado. Por lo que hace al primer

caso los signos que nos indican que un embarazo se suspende, o sean dolores o hemorragias. En el segundo caso la exploración física nos proporciona datos abundantes y en el tercero variará dependiendo de que se trate de un aborto reciente o antiguo.

En el primer problema, es decir cuando el perito examina a la mujer instantes posteriores de ocurrido el aborto, se puede, sin mucha dificultad, hacer el diagnóstico por la exploración de los órganos genitales internos y externos que nos muestran huellas claras del paso del producto (labios congestionados y entreabiertos, escurrimientos, etc.).

Por el contrario, si el aborto se realiza con bastante anterioridad al examen, éste sólo dará datos presuncionales, pues el organismo materno después de determinado tiempo, vuelve a su normalidad, cuando no ha habido complicaciones y el aborto ha sido sin consecuencias. Entonces será por medio de un interrogatorio sutil y una exploración muy minuciosa que nos dará el diagnóstico de aborto o por el contrario el poder apreciar si se trata de mujer virgen o no (huellas o signos de desfloración).

Inmediatamente después de hacer el diagnóstico de aborto ya sea

reciente o antiguo, es necesario precisar cuál fue su causa. En este sentido se deben tener en cuenta todas las causas que pueden provocar la suspensión de un embarazo y traer la muerte del producto para poder determinar si el aborto se llevó acabo accidentalmente o intencionadamente, toda vez que el Código Penal en su artículo 330, menciona al respecto... "el que hiciere abortar a una mujer se le aplicarán... etc."

También menciona el citado artículo 331 que si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrona o partera, además de las sanciones... etc.

El artículo 332 establece que la madre que se haga abortar voluntariamente tendrá determinada pena cuando:

- 1o.- No tenga mala fama;
- 2o.- Que haya logrado ocultar el embarazo, y
- 3o.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.

Por último el artículo 303 del citado ordenamiento legal dice que no es punible el aborto cuando sólo es por imprudencia de la mujer o cuando el embarazo sea resultado de una violación.

Cuando el aborto ha sido accidental, éste puede deberse a cualquiera de las causas anormales o patológicas que estudia la Obstetricia y que se deben tener presentes, ya sea por anomalías o distocias maternas o fetales, o por consecuencia de un embarazo patológico (enfermedades propias de la embarazada), o debido a accidentes como caídas, golpes, etc., que traen como consecuencia el desprendimiento del huevo, su muerte y expulsión.

Cuando el aborto es intencionado o criminal, es necesario tomar en cuenta que la muerte del producto y su expulsión pueden ser determinados por maniobras mecánicas o por la ingestión de sustancias conocidas con el nombre de abortivas.

En nuestro medio, por desgracia, es relativamente frecuente y por lo tanto es necesario e indispensable precisar el mecanismo a través del cual se realiza el aborto.

En el interrogatorio y en la exploración se pueden obtener datos por medio de los cuales se puede determinar que se ha ingerido sustancias o sean inyectado, con el propósito de llevar a cabo el aborto, o huellas dejadas por las maniobras abortivas, restos de sondas, tallos de laminaria, cuerpos extraños, etc., por medio de los cuales se haya intentado provocar las contracciones uterinas, así como también si existen huellas de violencia física.

Por último, por lo que hace a los problemas propiamente de la madre se verá lo relativo a las consecuencias que haya tenido el aborto, y si son recientes o antiguas, así como las condiciones anatómo- fisiológicas en que haya quedado el organismo materno, alterado primero por la preñez y enseguida por la suspensión del embarazo, la muerte del producto y por lo consiguiente el aborto (restos placentarios, rupturas uterinas, infecciones subsecuentes, etc.).

De los demás problemas relacionados con el producto del aborto es necesario precisar en primer lugar la existencia real, toda vez que las simulaciones en este sentido se pueden presentar.

A continuación el determinar la edad del producto para poder relacionarla con la duración del embarazo que la mujer confiere y así encontrar su concordancia.

Cuando se encuentra el producto es indispensable examinarlo detenidamente tanto en su aspecto exterior como las cavidades, con el objeto de poder determinar en un momento dado la causa de la muerte del mismo, así como el mecanismo por el que obró, es decir, se anotarán todos los datos que se obtienen por la autopsia en esta clase de cadáveres y resolver las cuestiones o problemas que se han mencionado.

Por último en el supuesto de que el producto esté incompleto, se tendrá que relacionar los segmentos o partes que se examinan con los restos que hayan quedado retenidos en la cavidad uterina o bien los que se hayan expulsado posteriormente, con la finalidad de poder llevar a cabo la relación entre un producto de un aborto y el supuesto aborto.

**D.- PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE MEDICO.**

El aborto desde el punto de vista estrictamente médico lo podemos definir de la siguiente manera: " ... es la terminación del embarazo por cualquier medio antes que el feto esté lo suficientemente desarrollado para sobrevivir. Cuando el aborto se produce espontáneamente...[ se le denomina ],... malparto." (21 ).

Es necesario conocer ahora ciertos conceptos médicos generalmente utilizados que nos permitan conocer más al tema del aborto en términos estrictamente médicos. Uno de ellos es la viabilidad, el cual es utilizado para identificar alguna posibilidad de supervivencia después de que el feto es extraído del útero.

Parto prematuro es la interrupción del embarazo antes de las 38 semanas de gestación, siempre que el feto tenga alguna posibilidad de supervivencia.

En términos médicos, el tiempo de gestación al cual el feto que ya se dió a luz deja de ser un aborto y se convierte en un niño ( prematuro ), es muy difícil

establecerse, ya que la duración de la gestación resulta difícil de determinar.

### **ABORTO ESPONTANEO.**

La incidencia del este tipo de aborto es del 10% en todos los embarazos, pero apesar de la cifra dada con anterioridad resulta difícil precisar la incidencia de abortos espontáneos, ya que es preciso antes de ésto, llegar a un acuerdo sobre:

**El momento en que empieza realmente la gestación, y**

**Las técnicas utilizadas para identificar la gestación.**

No obstante los estudios elaborados nos indican que el 10% es una cifra baja, ya que por lo menos el 15% de todos los embarazos entre la cuarta y vigésima semana de gestación puede finalizar en un aborto espontáneo.

Ya que durante los primeros meses de embarazo la expulsión espontánea del huevo está precedida de la muerte del feto. En los subsiguientes meses a menudo el feto no muere en el útero, por lo cual su expulsión tiene que atribuirsele a otras causas. La muerte del feto se debe a

anomalías del aparato reproductor o alguna enfermedad grave de la madre y con poca frecuencia a una enfermedad del padre.

#### Factores maternos del aborto.

Se han implicado dentro de los factores patógenos del aborto los siguientes: enfermedades infecciosas, enfermedades crónicas consuntivas, alteraciones endócrinas, deficiencias nutricionales, alcohol y tabaco, deformidades del útero o cuello, etc.

Por lo que toca a las infecciones, se ha sospechado que algunas enfermedades infecciosas crónicas inducidas por microorganismos ocasionan el aborto, tal es el caso de la *brucella abortus*, sin embargo muchos investigadores han estudiado esta bacteria y afirman que no ejerce una influencia significativa en el aborto humano.

También ha surgido la hipótesis de que las infecciones en el aparato genital por microplasmas pueden provocar abortos.

Con respecto a las enfermedades crónicas consuntivas como son la tuberculosis, en la primera fase del embarazo es raro que la mujer aborte, por lo general muere sin haber dado a luz. En el embarazo más avanzado el aborto se

relaciona con enfermedades maternas graves, sin embargo la hipertensión provoca la muerte del feto o bien el parto prematuro. También se ha podido comprobar que la diabetes materna predispone al aborto espontáneo.

De acuerdo a las últimas investigaciones realizadas, parece que sólo una mal nutrición general intensa puede predisponer a una mayor frecuencia de abortos. No obstante no existe pruebas de que algún determinado elemento nutritivo o alguna carencia de alguno de ellos, sea una causa importante de aborto.

Se ha comprobado que la mujeres que fuman cuentan con una mayor incidencia de abortos espontáneos, sucede lo mismo con el alcohol, aunque el consumo de éste sea moderado.

Por lo que toca a los factores inmunológicos, se tiene la hipótesis que las similitudes y diferencias antigenéticas de los padres, pueden constituir una causa de aborto espontáneo.

También suele relacionarse como causal de abortos a los traumatismos físicos y psíquicos, sin embargo la mayor parte de los abortos espontáneos aparecen tiempo después de la muerte del embrión, ya que es probable que el

aborto causado por este motivo no haya sido un suceso reciente, sino un suceso que haya ocurrido unas semanas antes del aborto.

### **Categorías de aborto espontáneo.**

**Aborto inevitable:** El aborto es inevitable cuando hay rotura de membranas estando el cuello dilatado.

**Aborto incompleto:** El feto y la placenta son susceptibles de ser expelidos en los abortos que tienen lugar antes de la décima semana. Cuando la placenta queda retenida en su totalidad o su parte, se produce hemorragia, siendo éste el principal y único signo de aborto incompleto.

**Aborto diferido:** Es la retención prolongada de un feto que murió durante la primera mitad de la gestación, es decir, durante las ocho primeras semanas o más. Si el aborto diferido ocurre de manera espontánea, el proceso de expulsión es análogo al de cualquier aborto ordinario.

**Aborto habitual:** Es aquél en el que se establece un límite de tres o más abortos espontáneos consecutivos.

### **ABORTO TERAPEUTICO.**

"El aborto terapéutico es el término del embarazo antes del tiempo de la viabilidad fetal con el propósito de proteger la salud de la madre". ( 22 )

El aborto terapéutico se puede realizar con las indicaciones médicas necesarias, siempre que ocurra lo siguiente:

1. Cuando la continuación del embarazo pueda amenazar la vida de la madre o bien afectar seriamente su salud;
2. Cuando el embarazo ha sido consecuencia de violación o incesto, y
3. Cuando la continuación del embarazo vaya a dar lugar al nacimiento de un niño con malformaciones físicas graves o con retraso mental.

### **ABORTO ELECTIVO O VOLUNTARIO.**

Es la interrupción del embarazo antes de la viabilidad del feto, por voluntad de la madre y no por razones de salud materna o enfermedad fetal.

## **TECNICAS DE ABORTO.**

### **I. Quirúrgicas**

#### **A. Dilatación cervical y evacuación del contenido uterino.**

##### **1. Legrado**

##### **2. Aspiración al vacío ( Aspiración por succión ).**

#### **B. Laparotomía**

##### **1. Histerotomía**

##### **2. Histerectomía.**

### **II.- Médicas.**

#### **A. Oxitocina IV**

#### **B. Líquidos hiperosmóticos intraamnióticos**

##### **1. Solución salina al 20%**

##### **2. Urea al 30%**

#### **C. Prostaglandinas E2' F2a y derivados**

1. Inyección intraamniótica
2. Inyección extraovular
3. Inserciones vaginales
4. Inyección paraenteral
5. Ingestión oral

D. Combinaciones diversas de los anteriores.

#### **INDUCCION MEDICA DEL ABORTO.**

En realidad se ha descubierto pocos fármacos eficaces para inducir el aborto que sean seguros, sin embargo muchas mujeres han utilizado ciertos fármacos como abortivos, los cuales han tenido como resultado en las mujeres, una enfermedad sistemática grave e incluso el fallecimiento, pero no el aborto.

#### **CONSECUENCIAS DEL ABORTO ELECTIVO.**

Con este tipo de abortos se ha visto con gran frecuencia el fallecimiento de la madre, pero si se usan los procedimientos quirúrgicos legales para abortar, resulta ser un procedimiento relativamente seguro, sobretodo si se

practica durante los dos primeros meses de embarazo, el riesgo de muerte a consecuencia de un aborto de esta naturaleza es de 0.6 sobre 100.000. Este riesgo aumenta aproximadamente al doble por cada dos semanas en que el embarazo rebase la octava semana de gestación.

Las complicaciones más graves del aborto séptico se asocian con el aborto criminal, sin embargo también en los abortos legales se presentan hemorragias graves, sepsis, shock bacterianos e insuficiencias renales agudas.

## CAPITULO IV

- (1) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p. 92
- (2) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p. 223
- (3) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p. 200
- (4) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p. 837
- (5) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sígueme, Barcelona 1972, p 199.
- (6) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p. 1426
- (7) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p. 1702
- (8) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p. 1534
- (9) La Biblia de Jerusalén, Editorial Española Desclée de Brouwer, S.A., Bilbao 1975, p.p. 1416, 1446, 1447, 1485, 1404, 1474, 1418.
- (10) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sígueme, Barcelona 1972, p. 215.
- (11) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sígueme, Barcelona 1972, p. 218.

- (12) Montañes del Olmo Enrique. Polémica y realidad del aborto, cap. 1 p. 18.
- (13) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme Barcelona 1972, p. 222.
- (14) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme, Barcelona 1972, p. 223.
- (15) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme, Barcelona 1972, p. 224.
- (16) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme, Barcelona 1972, p. 226.
- (17) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme, Barcelona 1972, p. 232.
- (18) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme, Barcelona 1972, p.p. 241-242.
- (19) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme, Barcelona 1972, p. 252.
- (20) Grisez, Germain Gabriel. El aborto: Mitos, realidades y argumentos, Ed. Sigueme, Barcelona 1972, p.p. 255-256.
- (21) Pritchard, Jack A., McDonald Paul C., Gant Norman F., Williams Obstetricia, Ed. Salvat, Barcelona 1986, p. 453.
- (22) Pritchard, Jack A., McDonald Paul C., Gant Norman F., Williams Obstetricia, Ed. Salvat, Barcelona 1986, p. 463.

## CONCLUSIONES.

1.- Puede sonar reiterativo el hecho de que propongo, que para poder legislar adecuadamente sobre el aborto es necesario estudiar a conciencia el tema primordialmente desde el punto de vista jurídico, lo que implica también conocer la reacción social, política, médica, etc., con la intención de que todos los habitantes de nuestro país queden plenamente convencidos de decir sí no al aborto.

2.- Considero que los tipos de abortos contemplados por nuestra legislación penal son los adecuados, y sólo falta incluir entre los abortos no punibles al llamado aborto por causas económicas y el aborto eugenésico.

3.- Por lo que respecta al aborto por causas económicas, soy de la opinión de que este tipo de aborto sea incluido en el Código Penal para el Distrito Federal, escuchando el dictámen previo del perito respectivo, lo cual evitaría que se utilizara este tipo de aborto como un medio liberatorio del

embarazo, en el cual no se deben de tomar en cuenta el número de hijos que tenga la familia.

4.- Considero que el perito que debe determinar si se realiza o no el aborto por causas económicas, debe ser un Licenciado en Trabajo Social, toda vez que ellos son los indicados en realizar entre otras actividades los estudios socio económicos.

5.- Así también considero que el aborto por causas eugenésicas debe ser incluido en el Código Penal para el Distrito Federal, en el cual debe de existir el dictámen de dos peritos médicos, protegiéndose así la integridad del producto concebido.

6.- En el supuesto de que los peritos médicos rindieran sus dictámenes opuestos, en el aborto eugenésico, esto daría como resultado que se designara a un tercero, quien tendría en última instancia la facultad de decir si se realiza o no al aborto. Este tercer perito médico debería de ser necesariamente un profesionalista reconocido.

7.- En caso de que los cónyuges no cuenten con la capacidad económica para que se realicen los dictámenes periciales médicos en el aborto eugenésico, estos serían rendidos por médicos del sistema de salud pública.

8.- Es así como considero que para poder legislar adecuadamente en relación al aborto, es importante que haya, primeramente una transformación moral de la población mexicana, en segundo lugar un verdadero interés por resolver este problema y por último que la Ley sea aplicada correctamente y acatada por la sociedad.

## "BIBLIOGRAFIA"

- 1.- AZAOLA, Elena, "El Problema del Aborto en México", Editorial Porrúa, S.A., México, 1980.
- 2.- Biblia de Jerusalem, Editorial Española Desclee de Brouwe, S.A., Bilbao, 1975.
- 3.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, "El Derecho Penal Mexicano. Parte General", Editorial Porrúa, México, 1989.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Código Penal Anotado", Editorial Porrúa, México, 1990.
- 5.- Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo I, Editorial Bibliográfica Argentina S.deR.L., Buenos Aires 1968.
- 6.- GARCIA MARIN, José María, "El Aborto Criminal de la Legislación y la Doctrina", Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1980.
- 7.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Cuestiones Criminológicas y Penales Contemporáneas", Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1981
- 8.- GARCIA RAMIREZ, Sergio, "Derecho Mixto y Derecho Procesal", Escuela Nacional de Artes Gráficas, México, 1975.
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, "Derecho penal mexicano (los delitos)". Porrúa, S.A. 1973.
- 10.- GRISEZ, Germain Gabriel, "El Aborto: Mitos, realidades y argumentos", Ediciones Sigueme, Barcelona 1972.
- 11.- HUERTA TOLCILDO, Susana, "Aborto con Resultado de Muerte y Lesiones Graves", Instituto de Criminología de la Universidad Complutense de Madrid", Madrid, 1977.
- 12.- JIMENEZ DE ASUA, Luis, "Derecho Penal Conforme al C. de 1928", Editorial Reus, Madrid, 1929.

13.- JIMENEZ HUERTA, Mariano, "Derecho Penal Mexicano", Tomo II, 7ª Edición, Porrúa, S.A., México, 1986

14.- LANDROVE DIAZ, Gerardo, "Política Criminal del Aborto", Boch Casa Editora, Barcelona, 1976.

15.- MENTXAKA, "El aborto en el Derecho Romano", Vol XXXI / Fasc. 70 Enero - Junio - 1983

Revista de la Universidad de Deusto, 2ª Epoca, Bilbao, Editorial de la universidad de la Iglesia del Deusto.

16.- MORENO, Antonio de P., "Curso de Derecho Penal Mexicano", Editorial Porrúa, S.A., México, 1969.

17.- PALACIOS VARGAS, J Ramón, "Delitos contra la Vida e Integridad Corporal", Editorial Trillas, 3ª Edición, México, 1988.

18.- PAVON VASCONCELOS, Francisco, "Lecciones de Derecho Penal (parte especial)", Porrúa, S.A. 1965.

19.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal", Editorial Porrúa, S.A., 9ª Edición, México, 1990.

20.- PRITCHARD, Jack A, MACDONALD, Paul C, GANT, Norman F, "Williams Obstetricia", Salvat Editores S.A., 3ª Edición, Mallorca, Barcelona, España, 1986.

21.- REYNOSO CERVANTES, Luis, "¿Legalización o Penalización del Aborto en México?", México, 1991.

22.- SANCHEZ CORDERO DAVILA, Jorge A, "El Aborto. un Enfoque Multidisciplinario", Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1980.

23.- SERRANO LIMON, Luis F., "Aborto Legal", Ediciones Promesa, S.A., México, 1983.

24.- TORRES TORIJA, José, "Medicina Legal. Temas para Estudio", Editorial Francisco Méndez Oteo, Librería de Medicina, 6ª Edición, México, 1970.

25.- TOULAT, Jean, "El Aborto ¿crimen o liberación?", Ediciones Mensajería, España, 1975.

- 26.- TRUEBA OLIVARES, Eugenio, "El Aborto", Editorial Jus, México, 1980.
- 27.- VIEITES, Moises A, "El Aborto a través de la Moral y de la Ley Penal", Editorial Reus, Madrid, 1933.
- 28.- ZULITA FELLINI, Esteban Righi, De la Barrera Ruíz, "El Aborto: Tres Ensayos sobre ... ¿un crimen?", Editorial Villicaña, S.A., México, 1984.
- 29.- Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, S. A.